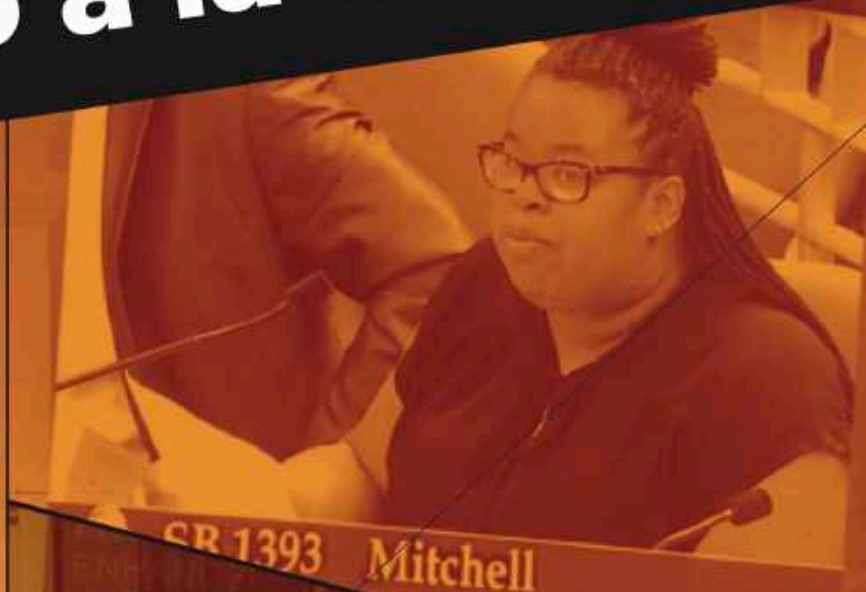




# De Regreso a la Corte

**Una Guía para la  
resentencia**  
por la Ley de Reforma para  
una Sentencia Justa  
(SB 1393) y la PC § 1170(d)(1)  
del CP



**ELLA BAKER  
CENTER for  
HUMAN RIGHTS**

She led. So can you.

# Tabla de contenidos

<b>Introducción</b>	<b>2</b>
El éxito de la Ley de Reforma para una Sentencia Justa en 2018	2
Glosario de términos clave	4
Preguntas frecuentes - La SB 1393 - Ley de Reforma para una Sentencia Justa	6
<b>¿Cómo me afecta la SB 1393?</b>	<b>9</b>
Presentencia	10
Sentencia en apelación	11
Sentencia definitiva	11
<b>Resumen de la resentencia § 1170(d)(1) del Código Penal</b>	<b>13</b>
¿Qué es la revocación de sentencia y la resentencia?	13
¿Qué dice la ley de revocación de sentencia y resentencia?	13
¿Desde cuándo ha existido la § 1170(d)(1) del CP... ?	14
¿Es obligatoria o discrecional la resentencia § 1170(d)(1) del CP?	14
¿Existe una petición para la resentencia § 1170(d)(1) del CP?	15
¿Necesito a un abogado para solicitar una resentencia § 1170(d)(1) del CP?	16
¿Cuáles son los criterios de elegibilidad... ?	17
¿Quién actualmente está siendo recomendado para una resentencia... ?	18
¿A quiénes están recomendando los fiscales de distrito para una resentencia... ?	22
¿Cuál es el proceso para recibir una derivación para resentencia... ?	23
¿Cómo solicito una revisión para resentencia... ?	24
¿Qué sucederá en las audiencias de revocación de sentencia y resentencia... ?	26
¿Seré representado por un abogado durante mi revocación y resentencia?	29
Si recibo una resentencia, ¿seré liberado directamente de la corte?	31
¿Saldré para ir a la corte (Out to Court, OTC) para una resentencia... ?	32
¿Qué puedo hacer para prepararme para la revocación y la resentencia?	33
Si el tribunal decide no programar una audiencia... ¿puedo apelar la decisión?	35
¿Si acepté un acuerdo de declaración de culpabilidad... ?	35
<b>Siguientes pasos</b>	<b>37</b>
<b>Lista de contactos</b>	<b>38</b>
<b>Lista de recursos</b>	<b>40</b>
<b>Apéndice</b>	<b>41</b>

# De regreso a la corte

## Una guía para la resentencia por la Ley de Reforma para una Sentencia Justa (SB 1393) y la § 1170(d)(1) del CP

---

### Introducción

#### El éxito de la Ley de Reforma para una Sentencia Justa en 2018

California tiene algunos de los agravantes de sentencia más severos en la nación. De acuerdo con el Instituto de Políticas Públicas de California (PPIC, por sus siglas en inglés), California tiene más de 100 secciones de código separadas que agregan años a la sentencia de prisión o cárcel de una persona. Desde 2016, uno de los agravantes de sentencia más usados era el “níquel previo”, un agravante de 5 años por delitos graves mayores anteriores. Los californianos se enfrentan a casi 100,000 años adicionales de encarcelamiento debido a este agravante de sentencia de 5 años.

En 2018, personal, miembros, becarios y aliados del Centro Ella Baker fueron a cabildear a Sacramento y a través de California, encontrándose con funcionarios electos para discutir la importancia de propuestas de ley que impactarían las leyes de sentencia de California, incluyendo la propuesta de ley 1393 del Senado. La SB 1393, autoría de los senadores Holly Mitchell (Los Angeles) y Ricardo Lara (Long Beach) y firmada como ley por el gobernador Brown, permite a los jueces eliminar (o no imponer) un agravante de 5 años por un delito grave mayor anterior.

También conocida como la Ley de Reforma para una Sentencia Justa, la SB 1393 ayuda a restaurar el balance en el proceso judicial, abordar las sentencias excesivas y reducir las disparidades raciales en el sistema de justicia penal al permitir a los jueces decidir lo mejor en interés de la justicia. La aprobación de esta propuesta de ley se suma al creciente impulso en California de promulgar reformas de justicia penal que se desligan de políticas ineficaces de encarcelamiento masivo e invierten en soluciones centradas en la comunidad, como sistemas de salud mental, educación y tratamiento por consumo de sustancias.

Para más información sobre la SB 1393 y los demás esfuerzos de organización política y comunitaria del Centro Ella Baker para los Derechos Humanos, visite nuestro sitio web: [www.ellabakercenter.org](http://www.ellabakercenter.org).

*Este Manual fue creado por el Centro Ella Baker para los Derechos Humanos © 2019, y no debe ser alterado, reproducido o usado con fines comerciales sin permiso expreso.*

## ¿Cuál es el propósito de este Manual?

**Este Manual es informativo y no provee asesoría legal específica a su caso.**

Este Manual no constituye asesoría legal ni establece una relación abogado-cliente. Le sugerimos encontrar las secciones más relevantes para su caso y determinar si los pasos proporcionados serían seguros y convenientes de tomar para usted y sus seres queridos. Le recomendamos que consulte con cualquier abogado que trabaje en su caso o en su audiencia de libertad condicional antes de pedirle a un fiscal de distrito que lo derive para una resentencia.

**Creamos este Manual para personas con agravantes de sentencia de 5 años por delitos graves mayores anteriores y para sus seres queridos. Este Manual también provee información general sobre Revocación y Resentencia (§ 1170(d)(1) del Código Penal).**

Este Manual para la resentencia SB 1393 y § 1170(d)(1) del CP está diseñado para ser un recurso específico y general a la vez. De forma específica, este Manual proporciona información para personas que cumplen sentencias con agravantes de 5 años por condenas de delitos graves mayores anteriores. Ahora es posible pedir una resentencia basada en estos agravantes debido a la aprobación de la SB 1393 (efectiva el 1 de enero de 2019). También esperamos que el resumen de este Manual sobre la ley y los procesos de Revocación y Resentencia, § 1170(d)(1) del CP, sea de ayuda para personas que busquen información sobre la resentencia en otros contextos. Este Manual contiene información aplicable a personas esperando sentencia o ya sentenciadas bajo las leyes estatales de California. Esto incluye a personas que están actualmente encarceladas bajo custodia estatal o del condado. Contiene información aplicable tanto a personas que están actualmente en apelación como a personas cuya sentencia es “definitiva”.

**La información en este Manual es sujeta a cambios. Esperamos que comparta sus experiencias con nosotros para que con el tiempo podamos mejorarlo.**

La información en este Manual puede no ser una descripción actual, precisa o completa de esta área de la ley en el momento en el que la esté leyendo. Basamos la información de este Manual en nuestra comprensión después de las conversaciones con el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés), la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH, por sus siglas en inglés), defensores y miembros de familia en el interior y el exterior, así como personas que han sido resentenciadas y liberadas de forma reciente. Esperamos que los procesos legales descritos en este Manual continúen cambiando según:

- El CDCR mantenga una audiencia pública para actualizar las regulaciones del Título 15 para la § 1170(d)(1) del CP
- La oficina del gobernador Gavin Newsom le dé forma a la dirección de la resentencia según la § 1170(d)(1) del CP
- Las cortes formalicen su abordaje a estas derivaciones y procedimientos de resentencia

- La Oficina del Fiscal de Distrito se involucre y establezca sus propios criterios y políticas
- Los alguaciles y la Junta de Audiencias de Libertad Condicional decidan si harán derivaciones
- Varias enmiendas a leyes y/o propuestas electorales entren en juego

Le recomendamos compartir esta guía con sus seres queridos y sus contactos. Dependemos de los conocimientos y la experiencia de las personas en el interior, así como de sus redes de apoyo en el exterior, para mejorar este Manual con el tiempo. Este Manual será actualizado conforme aprendamos más sobre cómo las personas están siendo resentenciadas y nuevos procesos de corte y derivaciones de agencias tomen forma.

Sus seres queridos y redes de apoyo también pueden contactarnos al [info@ellabakercenter.org](mailto:info@ellabakercenter.org) con preguntas o comentarios. Por favor, envíennos retroalimentación sobre este Manual y sus experiencias con agravantes de sentencia de 5 años y el proceso de resentencia § 1170(d)(1) del CP a:

**Centro Ella Baker para los Derechos Humanos**

1419 34th Ave, Ste. 202, Oakland, CA 94601

(Av. 34th 1419, int. 202, Oakland, CA 94601)

## Nos gustaría reconocer a

**Nuestra familia en el interior**, personas actualmente encarceladas, personas que recientemente regresaron a casa, nuestra familia y seres queridos en el exterior que conforman redes de apoyo que salvan vidas y los defensores y grupos comunitarios que trabajan sin descanso para mejorar las vidas de nuestros seres queridos encarcelados y para traerlos de regreso a casa.

**Editores y encargados de la revisión por pares**, incluyendo a Hillary Blout, Taylor Boutelle, Aswan Boudreaux, Isabella Borgeson, Adamu Chan, Jeremy Chan, Emile DeWeaver, Kayla Gordon, Joe Hancock, Emily Harris, Caitlin Kelly Henry, Verónica Hernández, Johanna Hill, Amber-Rose Howard, Forrest Lee Jones, James King, Colby Lenz, Mikell Leyba, Robin Lipetzky, Ash Lynette, Juan Meza, Derick Morgan, Zakiya Prince, Rahsaan Thomas, Linda Thomason, Frida Ramírez, Ana Xayavong y Christina Winters. Un agradecimiento especial para el principal autor de este Manual, Elliot Hosman.

**Copatrocinadores de la Ley de Reforma para una Sentencia Justa**, incluyendo a ACLU de California, Coalición por las Mujeres Prisioneras de California, Californianos Unidos por un Presupuesto Responsable, Coalición de Los Angeles por los Derechos Humanos del Inmigrante, Alianza para las Políticas de Drogas, Centro Ella Baker para los Derechos Humanos, Comité de Amigos en la Legislación de California, Servicios Legales para Prisioneros con Niños, Pilares de la Comunidad, Tides Advocacy y Fundación de Mujeres de California - Instituto de Políticas de Mujeres: Glenn Backes, Lizzie Buchen, Sabina Crocette, Emily Harris, Eric Henderson, Eunisses Hernández, Amber-Rose Howard, Jess Jollett, Jim Lindburg, Romarilyn Ralston, Christopher Sánchez y Kathryn Snyder.

**Autores de la SB 1393**, incluyendo a la senadora Mitchell, Bridget Kolakosky, Alan Moore y al senador Lara; coautor principal: asambleísta Kalra; y coautores: senadores Beall y Bradford y asambleístas Carrillo, Jones-Sawyer, Quirk, Skinner y Weber.

**Diseñadores** Sabiha Basrai, Emma Li, Terence Long, Norma Orozco y Colectivo Diseña Acción.

**ELLA BAKER CENTER FOR HUMAN RIGHTS**

## Glosario de términos clave

**§ o §§** - un símbolo legal que significa "sección" o, cuando se usa dos veces, "secciones", en referencia a la numeración de una ley o reglamento en específico.

**AB 1618** - una propuesta de ley de la Asamblea de California de 2019 (Jones-Sawyer) que invalidaría las "renuncias de Harris" (ver más abajo) por ir en contra de las políticas públicas. La propuesta de ley se promulgó el 8 de octubre de 2019 y entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

**AB 1812** - una propuesta de ley de la Asamblea de California patrocinada por el Comité de Presupuesto que enmendó la § 1170(d)(1) del CP para proporcionar al CDCR fondos para hacer derivaciones para resentencia y aconsejar a los jueces que consideren la evidencia de rehabilitación y los factores posteriores a la condena. La ley entró en vigencia a partir de la firma del gobernador Brown el 27 de junio de 2018.

**AB 2942** - una propuesta de ley de la Asamblea de California patrocinada por el asambleísta Ting que enmendó la § 1170(d)(1) del CP y autorizó que los fiscales de distrito hicieran derivaciones para revocación y resentencia. Los copatrocinadores de la AB 2942 incluyeron al Proyecto de Revisión de Sentencias (de la organización Para el Pueblo) y la Oficina del Fiscal de Distrito de Santa Clara. La ley entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

**BPH** - siglas en inglés de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional, un cuerpo del CDCR que decide la aptitud de las personas para la liberación y la supervisión de libertad condicional.

**CDCR** - siglas en inglés del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California, la agencia penitenciaria de California.

**Cohorte** - término del CDCR para un grupo de personas elegibles para una derivación de resentencia (§ 1170(d)(1) del CP).

**DA** - siglas en inglés para llamar al "fiscal de distrito" o procurador en un condado, ya sea refiriéndose a los miembros individuales del personal o a la oficina en su conjunto.

**Formularios 22 y 602 del CDC** - apelaciones administrativas del CDCR para abordar diversas quejas a nivel de la instalación hasta Sacramento. Estas apelaciones deben agotarse antes de que una situación pueda abordarse en una demanda civil en la corte.

**Sentencia definitiva** - una sentencia se vuelve "definitiva" cuando alguien con una condena penal ha "agotado" todas sus apelaciones en cada nivel de la corte, lo que significa que obtuvieron o se les negó alguna medida de reparación o los plazos para presentar las apelaciones han pasado.

**(Recurso de) habeas corpus** - una petición civil presentada en contra del guardián de la instalación (u otro custodio) por una persona que está encarcelada pidiendo al tribunal que determine si su detención es legal. Por lo general, no hay límite de tiempo para presentar un recurso de *habeas corpus*.

**Renuncia de Harris** - texto en un acuerdo de declaración de culpabilidad que generalmente anula el derecho de un acusado a recibir una resentencia y otros beneficios de futuras reformas de políticas, iniciativas, decisiones de apelación y cambios en la ley.

**Níquel previo** - un agravante de 5 años en la sentencia (§ 667.5 del CP) por cada delito grave mayor anterior que ya no es obligatorio, a partir del 1 de enero de 2019, con la aprobación de la SB 1393.

**Código Penal** - la publicación oficial de las leyes de California con respecto a crímenes, sentencias y asuntos relacionados; abreviado como "CP", "C.P." o "CPC", según el contexto.

**Resentencia § 1170(d)(1) del CP** - una forma de regresar a la corte para ser sentenciado nuevamente después de ser derivado por una corte (dentro de los 120 días posteriores a la sentencia) o una agencia gubernamental (en cualquier momento, por el CDCR, la BPH, el fiscal de distrito o el alguacil). Puede escuchar que se refiere a la **sección 1170(d)(1) del Código Penal de California** a través de una variedad de abreviaturas y términos legales, que incluyen:

"1170" (tenga en cuenta que la § 1170 es una sección grande del Código Penal que se ocupa de una serie de consideraciones para la sentencia),

"1170(d)" (como se enumeró originalmente en el Código Penal en la década de 1960; tenga en cuenta que ahora existen las subsecciones (1) y (2), y la 1170(d)(2) es un proceso diferente que solo aplica para personas condenadas menores de 18 años),

"**revocación y resentencia**", "**revocación de sentencia**", "**revisión de sentencia**" y, dentro del CDCR: "**RRRP**" (el **Programa de Derivaciones para la Revocación y Resentencia**, por sus siglas en inglés).

**Factores posteriores a la condena** - eventos y logros durante el encarcelamiento que hablan de la preparación para ser liberado y el riesgo actual para la seguridad pública. Estos pueden incluir evidencia de rehabilitación y conducta bajo custodia, tales como: cronos laudatorios y certificados, acciones disciplinarias que incluyen términos de RVR (Reporte de Violación de Reglas) y SHU (Unidad de Vivienda de Seguridad), roles en programas y de liderazgo, voluntariados, logros educativos que incluyen clases tomadas y títulos, asignación de vivienda, asignación de trabajo y reportes de supervisores, edad, cantidad de tiempo ya cumplido en número de años y el porcentaje del total de la sentencia, condición médica y adaptaciones necesarias, y otros eventos y logros.

**Pro Se (o Pro Per)** - representarse a uno mismo en un proceso penal o posterior a la condena sin la asistencia de un abogado.

**RVR (o "115")** - un "Reporte de Violación de Reglas" o escrito disciplinario para una variedad de presuntas conductas bajo custodia que incluyen no presentarse ante la corte, no reportarse para un *ducat* (pase de prisión que permite el movimiento dentro de la prisión) o rechazar una prueba de drogas. Un RVR ocasiona una investigación, una audiencia y una potencial acción disciplinaria. Los RVR graves suelen ser mencionados por la BPH para argumentar en contra de la aptitud de alguien para la libertad condicional o por el CDCR para negarle a alguien una reparación discrecional, como la derivación para resentencia § 1170(d)(1) del CP.

**SB 1393** - una propuesta de ley del Senado de California patrocinada por los senadores Mitchell y Lara que termina con el requisito obligatorio de que los jueces agreguen a la sentencia un agravante de 5 años por cada delito grave mayor anterior en el récord de una persona. La ley entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

**SB 136** - una propuesta de ley del Senado de California patrocinada por el senador Wiener que termina con el requisito obligatorio de que los jueces agreguen a la sentencia un agravante de 1 año para la mayoría de los periodos anteriores de prisión por delitos graves o de cárcel. La propuesta de ley entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

**Regulaciones del Título 15** - reglas administrativas del CDCR que describen las políticas y prácticas de la agencia y que están sujetas a periodos de comentarios públicos antes de su promulgación.

# Preguntas frecuentes

## La SB 1393 - Ley de Reforma para una Sentencia Justa

### ¿Qué es la SB 1393?

La SB 1393 es una propuesta de ley del Senado de California promulgada por el gobernador Brown en septiembre de 2018. También conocida como la Ley de Reforma para una Sentencia Justa de 2018, propuesta de la ley fue coautorizada por los senadores estatales Holly Mitchell (Los Angeles) y Ricardo Lara (Long Beach). La ley entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

**La SB 1393 termina con el requisito obligatorio de que los jueces agreguen un agravante de 5 años en la sentencia por cada delito grave mayor anterior en el récord de una persona.** Este agravante de 5 años también se conoce como un “níquel previo”. La SB 1393 enmienda las secciones 667 y 1385 del Código Penal, lo cual hace opcional para los jueces dar un agravante de 5 años por cada condena anterior de un delito grave mayor (§§ 1192.7(c), 1192.8 y 667.5(c) del CP).

### ¿Aplica la SB 1393 a todos los agravantes de sentencia?

No. La SB 1393 es específica para los agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores. Sin embargo, en 2017, dos leyes fueron promulgadas que afectan agravantes por armas y agravantes por drogas:

- **La SB 620** (Bradford) termina con la aplicación obligatoria de los **agravantes por armas (o armas de fuego) bajo las §§ 12022.5 y 12022.53 del CP.**
- **La SB 180** (Mitchell) deroga **el agravante de tres años por delitos graves anteriores relacionados con drogas** (§ 11370.2 del Código de Salud y Seguridad), con la excepción de condenas anteriores que involucren a un menor de edad (§ 11380).
- El Centro Ella Baker para los Derechos Humanos junto con el equipo responsable por la SB 1393 pasaron con éxito la **SB 136** (Wiener), una reintroducción de la SB 1392 (Mitchell), legislación que elimina el **agravante obligatorio de un año por delitos graves anteriores que resultaron en una pena de prisión o cárcel (§ 667.5 del CP).** La propuesta ley fue promulgada por el gobernador Newsom el 8 de octubre de 2019 y entra en vigencia el 1 de enero de 2020. El Centro Ella Baker abogará con el CDCR para crear una nueva cohorte de derivaciones para resentencia para las personas con estos agravantes de un año.

El proceso de resentencia para otros agravantes puede ser similar a lo que se describe para la SB 1393 en este documento. A partir de octubre de 2019, el CDCR está activamente considerando a las personas con agravantes por armas SB 620 para derivaciones para resentencia. Anticipamos reformas legislativas adicionales para otros agravantes de sentencias en el futuro que probablemente requerirán trayectorias de reparación parecidas a las descritas en este Manual.



### ¿Es la SB 1393 retroactiva?

No, la SB 1393 no es retroactiva y no creó un derecho a una resentencia para todas las personas con agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores. Sin embargo, el CDCR actualmente está en el proceso de revisar a todas las personas detenidas con estos agravantes de 5 años para posibles derivaciones para una revocación y resentencia a través de la sección 1170(d)(1) del CP. Aunque la SB 1393 no es retroactiva, este Manual hablará de varias maneras de prepararse y defenderse por cuenta propia para lograr que los agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores sean eliminados si ya fueron aplicados a su sentencia. Usted puede leer sobre estas opciones en la sección **¿Cómo me afecta la SB 1393?** a continuación.

### ¿Qué papeleo tengo que presentar ante el CDCR para ser considerado para una derivación para resentencia?

Técnicamente, ninguno. La Oficina de Asuntos Legales por el CDCR está trabajando con la Oficina de Investigación para identificar a todos los individuos que actualmente están cumpliendo una condena en California con agravantes de 5 años por un delito grave mayor anterior. La Unidad de Servicios de Clasificaciones, junto con Récorde de Casos, del CDCR procesarán la lista de individuos elegibles para la reparación discrecional de la sección 1170(d)(1) del CP. Paquetes individuales después serán redactados para que el secretario del CDCR pueda considerar a cada candidato. Esperamos que un factor significativo que el personal del CDCR tomará en cuenta será la participación en programas de rehabilitación, y los factores negativos probablemente incluirán antecedentes disciplinarios, especialmente cualquier violación mayor a las reglas o plazo de confinamiento solitario dentro de los últimos cinco años, y si alguien califica para obtener libertad condicional o una fecha de liberación dentro de 18 meses. Cualquiera recomendado por el secretario del CDCR para una resentencia debería recibir el papeleo necesario, y el CDCR también notificará al tribunal, al fiscal de distrito y al defensor público en el condado de la condena. El personal del CDCR le ha dicho a los abogados defensores y a las organizaciones de defensa que puede ser útil que las personas informen tanto a Sacramento como al consejero que les fue asignado en su instalación si son elegibles para una resentencia sobre la base de tener uno o más agravantes de sentencia de 5 años. Para más información sobre la defensa de cuenta propia, consulte **¿Cómo me afecta la SB 1393?** y **Resumen de la resentencia § 1170(d)(1) del Código Penal**.

### ¿Cuál es el plazo para la consideración de resentencia por el secretario del CDCR?

El plazo para recibir una derivación para resentencia en caso de tener agravantes de 5 años aplicados anteriormente no se conoce actualmente. La SB 1393 entró en vigencia el 1 de enero de 2019. En junio de 2019, el CDCR empezó a escribir cartas de derivación para pedir a los jueces del tribunal de primera instancia que traigan a las personas de regreso a la corte y usen su nueva discrecionalidad judicial para considerar eliminar los agravantes de sentencia de 5 años por delitos graves mayores anteriores. Según el CDCR, hay una gran cantidad de personas que tienen que ser revisadas.

### ¿Qué pasa si alguien es recomendado para una resentencia?

Una recomendación para resentencia no garantiza una sentencia menor. El juez del tribunal de primera instancia tiene una amplia discrecionalidad para actuar o cómo actuar ante una carta de recomendación del CDCR. El juez decidirá si fija o no una audiencia para examinar el asunto. El CDCR debe enviar la carta de derivación a la Oficina del Defensor Público del condado, si hay uno, o el tribunal designará a un abogado de un panel de voluntarios. En la audiencia de la resentencia, el juez decidirá si revocar y resentenciar o no. Si el juez decide resentenciar, se tiene que dar crédito por el tiempo cumplido y no se puede agregar tiempo adicional a la sentencia. Para más información sobre las modificaciones de sentencia, consulte **Resumen de la resentencia § 1170(d)(1) del Código Penal**.

### ¿Son elegibles para una resentencia de sus agravantes de 5 años las personas que aceptaron un acuerdo de declaración de culpabilidad?

Sí. La ley de resentencia que el CDCR está usando para derivar a las personas de regreso a la corte es la sección 1170(d)(1) del Código Penal. Esta ley claramente declara que las personas que aceptaron un acuerdo de declaración de culpabilidad son elegibles para una resentencia. Aun así, algunos tribunales todavía están negando reparación con el argumento de que la sentencia original fue el resultado de un acuerdo de declaración de culpabilidad.

### ¿Es "definitiva" mi sentencia?

Para las condenas por delitos graves estatales en California, por lo general tiene 60 días después de la decisión del tribunal de primera instancia para presentar una apelación ante la Corte de Apelaciones de California; la decisión de la Corte de Apelaciones se vuelve "definitiva" después de 30 días, después de los cuales tiene 10 días para presentar una apelación ante la Suprema Corte de California; después de que la Suprema Corte de California emita su decisión o se niegue a aceptar la apelación, usted tiene 90 días para solicitar una revisión (solicitar una "orden de *certiorari*") de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Para determinar si su sentencia es "definitiva" o si ya han pasado los plazos para apelar su sentencia o condena, hable con su abogado y/o solicite la **Ficha de ayuda de retroactividad-finalidad** del Proyecto de Apelaciones del Primer Distrito en la **Lista de recursos**.

# ¿Cómo me afecta la SB 1393?

**Si usted tiene cualquier agravante de 5 años en su sentencia actual por delitos graves mayores anteriores, puede que le sea posible obtener una resentencia a través de la Ley de Reforma para una Sentencia Justa.**

Esta sección abordará varias vías de defensa por cuenta propia que usted y su red de apoyo pueden seguir para retirar agravantes de 5 años.

No necesita pagarle a un abogado para solicitar una revisión para una resentencia. Si ya está trabajando con un abogado en procedimientos penales, apelaciones, peticiones de *habeas* o preparaciones para la junta de libertad condicional, puede discutir estas estrategias de defensa con su abogado o comunicarse a la Oficina del Defensor Público para ver si alguna estrategia interferiría o iría en contra de otros aspectos de su caso.

La mejor manera de usar la SB 1393 depende de dónde esté usted en el proceso de sentencia. Explicaremos cada una de estas etapas a detalle en las siguientes páginas. Las diferentes etapas de la sentencia incluyen:

**Presentencia** - Personas en espera de juicio o sentencia, ya sea bajo custodia o liberadas bajo fianza o bajo palabra. Debido a la SB 1393, el juez en su caso ahora tiene discrecionalidad (a partir del 1 de enero de 2019) para aplicar o no agravantes de 5 años para cada uno de sus delitos graves mayores anteriores.

**Sentencia en apelación** - Personas cuyos casos están activos en apelación (o cuyos plazos para apelar sentencia aún no han terminado). Si fue sentenciado antes del 1 de enero de 2019 y todavía está luchando contra su condena o sentencia en apelación, puede abordar la cuestión de los agravantes de 5 años en su sentencia ahora que, después de la aprobación de la SB 1393, ya no son obligatorios.

**Sentencia definitiva** - Personas que cumplen condena por una sentencia "definitiva" (sin más apelaciones). Si ya ha sido sentenciado y su sentencia es definitiva, puede usar la SB 1393 como un "cambio de circunstancias" calificado para pedir, a una de las agencias autorizadas por ley, una revisión y recomendación para el proceso discrecional de revocación y resentencia según la sección 1170(d)(1) del Código Penal.

## **Presentencia: Todavía no he sido sentenciado en un caso penal en California. Estoy en espera de juicio y sentencia, ya sea bajo custodia o en libertad bajo fianza o bajo palabra.**

A partir del 1 de enero de 2019, la SB 1393 modificó las secciones 667 y 1385 del CP para que sea opcional para el juez imponer agravantes de sentencia de 5 años por delitos graves mayores anteriores.

### **Opción 1**

El juez que decida su caso ahora tiene la discrecionalidad de, al sentenciarlo, aplicar o no agravantes de 5 años por cualquier delito grave mayor anterior. Su abogado puede argumentar que los agravantes de 5 años no deberían aplicarse a su caso bajo el estándar del "interés de la justicia". El estándar del "interés de la justicia" no está claramente definido en la ley, pero los jueces tienden a considerar los factores posteriores a la condena, y deberían hacer referencia a los factores establecidos en la sección 1170(d)(1) del CP, como el comportamiento bajo custodia, el récord de rehabilitación y el riesgo reducido para la seguridad pública. Su abogado puede señalar varios hechos en su caso, sus actividades mientras estuvo en prisión preventiva o en un periodo anterior, aspectos de su experiencia de vida y su rol en su familia y red de apoyo para mostrar por qué no debería ser castigado aún más por estos agravantes discrecionales.

### **Opción 2**

Si está considerando aceptar un acuerdo de declaración de culpabilidad, su abogado debe pelear por excluir de los términos del acuerdo cualquier renuncia a su derecho a la resentencia. Esto será útil en el futuro para que pueda solicitar una resentencia bajo otros fundamentos. Para más información sobre acuerdos de declaración de culpabilidad y renunciaciones a la resentencia, vaya a la subsección **"Si acepté un acuerdo de declaración de culpabilidad, ¿afectará mi proceso de resentencia?"** del **Resumen de la resentencia § 1170(d)(1) del Código Penal**.

## **Sentencia en apelación: Mi sentencia no es definitiva porque todavía estoy en apelación o todavía no han pasado los plazos para presentar las apelaciones.**

Si fue sentenciado antes del 1 de enero de 2019 y todavía está luchando contra su condena o su sentencia en apelación, puede abordar la cuestión de los agravantes de 5 años en su sentencia ahora que, después de la aprobación de la SB 1393, ya no son obligatorios.

### **Opción 1**

Si actualmente está apelando su condena, debería pedir a su abogado argumentar que el juez de apelaciones debería devolver (enviar) su caso al juez del tribunal de primera instancia para

que puedan ejercer su nueva discrecionalidad, bajo la SB 1393, de remover o eliminar cualquier agravante de 5 años aplicado a su sentencia. Esto se basará en que la Suprema Corte de California aplica los beneficios de nuevas leyes a los casos bajo revisión de apelación según la doctrina de "Retroactividad Estrada" (consulte *In re Estrada* (1965) 63 Cal.2d 740). El principio de Retroactividad Estrada sostiene que las reformas políticas recientes deben aplicarse a su caso si todavía está en apelación y algunos aspectos de su sentencia ahora son discretionales (opcionales) en lugar de obligatorios.

## Opción 2

Si ha agotado sus apelaciones en California, pero el periodo para presentar una revisión ante la Suprema Corte de los Estados Unidos todavía está vigente, usted o su abogado aún pueden presentar un recurso de *habeas corpus* o su abogado puede presentar una "moción para revocar el *remittitur*" para que su caso regrese a la corte estatal. Usted o su abogado pueden argumentar que la "Retroactividad Estrada" le permite al juez usar una nueva discrecionalidad para eliminar los agravantes de 5 años de su sentencia.

**Sentencia definitiva: Estoy cumpliendo una sentencia definitiva en una prisión estatal, lo que significa que no tengo más apelaciones o he pasado los plazos para presentar mis apelaciones estatales o federales.**

Después de haber "agotado" todas sus apelaciones, o pasado los plazos para presentarlas, su sentencia se convierte en "definitiva". Si ya fue sentenciado con al menos un agravante de 5 años y su condena es definitiva, es posible que pueda aprovechar la reciente aprobación de la SB 1393 y la modificación de la sección 1170(d)(1) del CP para ser "resentenciado" por el "interés de la justicia". Puede usar la SB 1393 como un "cambio de circunstancias" calificado para solicitar una revisión de las agencias autorizadas por ley para recomendarlo para la revocación discrecional de la sentencia y el proceso de resentencia.

Para volver a la corte para una resentencia, necesitará que el CDCR, la BPH o el fiscal de distrito envíen a la corte una carta que lo recomiende para una resentencia. Esta carta de recomendación le devolverá al tribunal de primera instancia la autoridad y la discrecionalidad para resentenciarlo, lo que el tribunal perdió 120 días después de su sentencia. El tribunal entonces decidirá si programar o no una audiencia. Si se establece una audiencia, el juez puede usar su discrecionalidad para revocar su sentencia y establecer una audiencia de resentencia. En la audiencia de resentencia, el juez puede usar su discrecionalidad para eliminar cualquier agravante de 5 años de su sentencia.

Para obtener información más detallada de todas las opciones a continuación, consulte la sección Resumen de la resentencia § 1170(d)(1) del Código Penal.

### Opción 1

**Pídale al CDCR que lo recomiende para una resentencia.** Esto puede verse como una solicitud informal o formal (Formulario 602) informando a su consejero que usted es elegible para la “cohorte”. También puede enviar una carta al CDCR en Sacramento informándoles de su elegibilidad. También puede abogar por usted mismo con el personal de la instalación que esté dispuesto a iniciar la solicitud para que usted sea considerado en el proceso de evaluación interna del CDCR. Las derivaciones del CDCR son decididas finalmente por el secretario en Sacramento.

### Opción 2

**Pídale a la Oficina del Fiscal de Distrito que lo recomiende para una resentencia.** Esto puede ser: escribir una carta al fiscal de distrito informándole de su récord de rehabilitación y solicitando una derivación para una resentencia; trabajar con el defensor público o el abogado que defendió su caso en el juicio para preguntar al fiscal sobre una derivación; y/o preguntar al Proyecto de Revisión de Sentencias (SRP, por sus siglas en inglés), copatrocinador de la AB 2942, que está ayudando a oficinas de fiscales a crear procesos y criterios para hacer derivaciones según la sección 1170(d)(1) del CP. Siempre tenga precaución cuando se acerque a los fiscales de distrito, ya que todo lo que diga puede ser usado en su contra en otros procesos o en audiencias de libertad condicional.

### Opción 3

Puede solicitar que la **Junta de Audiencias de Libertad Condicional** lo recomiende para una resentencia. Sin embargo, la Junta de Audiencias de Libertad Condicional actualmente está delegando al CDCR las derivaciones de resentencias.

### Opción 4

En **otros procedimientos**, como en una audiencia de resentencia de asesinato por delito grave SB 1437, su abogado puede abogar ante personal del CDCR y/o el fiscal de distrito por una derivación según la sección 1170(d)(1) del CP.

# Resumen de la resentencia § 1170(d)(1) del Código Penal

## ¿Qué es la revocación de sentencia y la resentencia?

La sección 1170(d)(1) del Código Penal de California ("CP") otorga a cuatro agencias del orden público el poder para derivar a alguien que está actualmente encarcelado bajo custodia estatal o del condado de regreso al tribunal de primera instancia para ser resentenciado.

Estas cuatro agencias capaces de derivar son el **Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California** (CDCR), la **Junta de Audiencias de Libertad Condicional** (BPH), el **fiscal de distrito** (DA, del condado de la condena) y el **alguacil del condado** (si alguien cumple su sentencia en custodia del condado en lugar de una prisión estatal).

Estas cuatro agencias pueden enviar una carta de derivación a un tribunal de primera instancia para otorgar al juez la autoridad de revocar la sentencia de alguien que actualmente está encarcelado para ser resentenciado "de nuevo". Esto puede suceder en cualquier momento después de la sentencia original.

Los límites del poder del juez para resentenciar son:

- la nueva sentencia debe ser "legal"

- se debe dar crédito por el tiempo cumplido

- la nueva sentencia no puede ser más larga que la sentencia original

El juez está exhortado por la ley a observar los factores posteriores a la condena, a considerar la proporcionalidad de la sentencia y a usar su discrecionalidad por el "interés de la justicia".

## ¿Qué dice la ley de revocación de sentencia y resentencia?

*“Cuando un acusado sujeto a esta sección o subdivisión (b) de la Sección 1168 ha sido sentenciado a prisión en la prisión estatal o en la cárcel del condado de conformidad con la subdivisión (h) y ha sido encarcelado bajo la custodia del secretario o el administrador correccional del condado, la corte puede, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de encarcelamiento por iniciativa propia, o en cualquier momento por recomendación del secretario o la Junta de Audiencias de Libertad Condicional en el caso de reclusos de la prisión estatal, el administrador correccional del condado en el caso de reclusos de la cárcel del condado o el fiscal de distrito del condado en el que el acusado fue sentenciado, revocar la sentencia y el encarcelamiento previamente ordenados y resentenciar al acusado de la misma manera que si él o ella no hubiera sido sentenciado previamente, siempre que la nueva sentencia, si la hubiera, no sea mayor que la sentencia inicial. La*

*corte que resentencie bajo esta subdivisión aplicará las reglas de sentencia del Consejo Judicial para eliminar la disparidad de sentencias y para promover la uniformidad al sentenciar. La corte que resentencie bajo este párrafo puede reducir la pena de prisión de un acusado y modificar el fallo, incluso un fallo dictado después de un acuerdo de declaración de culpabilidad, si es por el interés de la justicia. La corte puede considerar factores posteriores a la condena, que incluyen, pero no se limitan a, el récord disciplinario del recluso y el récord de rehabilitación durante su encarcelamiento, evidencia que refleje si la edad, el tiempo cumplido y la condición física disminuida, si lo hubiera, han reducido el riesgo del recluso de ejercer violencia en el futuro y evidencia que refleje que las circunstancias han cambiado desde la sentencia original del recluso de tal manera que la continuación de su encarcelamiento ya no sea por el interés de la justicia. Se otorgará crédito por el tiempo cumplido".*

Sección 1170(d)(1), Código Penal de California, a 25 de septiembre de 2019.

## **¿Desde cuándo ha existido la § 1170(d)(1) del CP y por qué se habla tanto de ella en este momento?**

Desde fines de la década de 1960 ha existido alguna versión de los poderes de derivación para resentencia otorgados a cortes y al CDCR. En 2018, el gobernador Brown promulgó una serie de enmiendas que:

- Ampliaron significativamente la financiación que recibió el CDCR para hacer estas derivaciones
- Dieron orientación a los tribunales de primera instancia sobre qué factores posteriores a la condena pueden ser relevantes para la decisión de resentencia (AB 1812)
- Otorgó poder a los fiscales de distrito para hacer estas derivaciones para resentencia (AB 2942)

A pesar de que la ley de revocación y resentencia ha existido por décadas, solo desde junio de 2018 el CDCR comenzó a escribir estas cartas con frecuencia. Muchos tribunales están viendo estas derivaciones para resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP por primera vez sin una comprensión clara del procedimiento legal o de qué hacer con una carta de derivación cuando llega.

## **¿Es obligatoria o discrecional la resentencia § 1170(d)(1) del CP?**

Desafortunadamente, la sección 1170(d)(1) del CP no establece un derecho legal a la resentencia. Esta forma de resentencia discrecional se puede comparar al poder de clemencia del gobernador para "conmutar" su sentencia a tiempo cumplido. Tanto la resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP como las conmutaciones dependen de la discrecionalidad de un ejecutivo para recomendar a alguien para la reparación, en cualquier momento que elija.

Cuando una de estas cuatro agencias gubernamentales envía una carta de derivación al tribunal de primera instancia pidiéndole que revoque su sentencia, esa carta le otorga al juez la



autoridad para resentenciarlo. El juez del tribunal de primera instancia tiene amplia discrecionalidad sobre cómo actuar ante la recomendación por parte de una agencia de resentenciarlo. El tribunal podría tomar meses para programar una audiencia, el tribunal podría elegir no programar una audiencia y el tribunal podría elegir no actuar ante una recomendación de resentencia en la audiencia, si esta es programada.

Por ley, el CDCR, la BPH, los alguaciles y los fiscales de distrito no están obligados a derivar a nadie. Sin embargo, si alguien está cumpliendo una sentencia "ilegal", debería existir un derecho apelable para obtener una derivación de resentencia para regresar a la corte. Debido a que estas derivaciones por la sección 1170(d)(1) del CP son nuevas para muchas cortes, algunos jueces pueden creer que no tienen que programar audiencias de resentencia para las cartas de derivación que están recibiendo. Sin embargo, la negativa a todas las derivaciones de resentencia es un abuso de la discrecionalidad judicial. Y algunas de las "cohortes" que el CDCR está utilizando para recomendar a las personas para la resentencia se basan en la jurisprudencia que hizo que algunos agravantes de sentencia fueran ilegales. Eso significa que, cuando un juez recibe una carta de derivación para la resentencia 1170(d)(1) del CP, ya sea del CDCR u otra agencia, debido a una "discrepancia de sentencia", el juez debería programar una audiencia para corregir la sentencia ilegal y resentenciar a alguien a una sentencia legal (y más corta). La SB 1393 hizo que los agravantes de 5 años fueran discrecionales, por lo que los jueces no están obligados a "corregir" una sentencia con agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores porque estos agravantes no son "ilegales", per se.

### ¿Existe una petición para la resentencia § 1170(d)(1) del CP?

Técnicamente, no. No existe una petición de la sección 1170(d)(1) del CP. La sección 1170(d)(1) del CP crea el derecho de un tribunal de primera instancia a revocar una sentencia y resentenciar por iniciativa propia **dentro de los 120 días posteriores a la sentencia**. Algunos abogados y personas que presentan sus propias solicitudes tienen éxito al usar "mociones para reconsiderar" formales o cartas menos formales para pedir a los jueces que ejerzan esta discrecionalidad para programar una audiencia de resentencia.

En la **Lista de recursos** puede solicitar un "**Aviso de Solicitud para Revocación de Sentencia (§ 1170(D) del Código Penal)**", que es un ejemplo de una plantilla creada por una persona encarcelada que hizo tal solicitud dentro de los 120 días de haber sido sentenciada. Tenga en cuenta que este no es un formulario oficial y no es lo mismo que una "petición". El Consejo Judicial de California publica formularios de la corte, y no hay un formulario oficial para solicitudes de resentencia sección 1170(d)(1) del CP.

Las razones por las cuales un tribunal de primera instancia puede estar motivado para resentenciar a alguien que acaba de ser sentenciado podrían incluir:

- Nueva información desconocida por el tribunal de primera instancia al momento de la sentencia,
- Un error en el cálculo de los créditos que resultó en un error de sentencia, y
- Reformas políticas recientes o jurisprudencia que hacen que la sentencia sea en su totalidad o en parte ilegal o innecesaria (consulte la SB 1393, que hizo innecesarios los agravantes de 5 años).

Después de 120 días de su audiencia de sentencia, el tribunal no puede programar un procedimiento de resentencia según la sección 1170(d)(1) del CP a menos que reciba una derivación del CDCR, la BPH, el alguacil o el fiscal de distrito. Eso significa que, sin la participación de una de estas agencias, actualmente no hay nada que usted o su abogado puedan presentar ante el tribunal o enviar al juez después de 120 días para iniciar una resentencia por su cuenta. *NOTA: La resentencia § 1170(d)(1) del CP no es lo mismo que las resentencias § 1170.18 (relineamiento) o § 1170.95 (asesinato por delito grave), donde un individuo o abogado pueden hacer una petición directamente al tribunal.*

## ¿Necesito a un abogado para solicitar una resentencia § 1170(d)(1) del CP?

**No. No necesita a un abogado para solicitar una derivación para resentencia.** Debido a que esta es un área de la ley recientemente utilizada con un proceso poco claro, algunos abogados pueden estar ofreciendo asistencia con la "presentación de peticiones" para la resentencia sección 1170(d)(1) del CP con fiscales de distrito o el CDCR a cambio de honorarios legales. Sin embargo, no hay manera de legalmente "hacer una petición" para ser resentenciado. Incluso si está dentro de los 120 días posteriores a su audiencia de sentencia, solo puede "solicitar" informalmente que el tribunal ejerza su discrecionalidad para revocar su sentencia y resentenciarlo.

Puede usar los recursos gratuitos disponibles para defenderse a sí mismo, reunir documentación de rehabilitación y seguir plantillas de cartas modelo y formularios administrativos modelo para solicitar la consideración de varias autoridades.

Usted y su red de apoyo pueden apelar ante el CDCR, el alguacil y el fiscal de distrito sin pagar un abogado. Debe tener precaución cuando se acerque a la oficina de un fiscal de distrito para solicitar una derivación para resentencia. Cualquier cosa que usted diga o comunique podría ser utilizada en su contra más adelante por el fiscal de distrito en un intento de mostrar inconsistencia o atacar su disposición para la libertad condicional en audiencias futuras. Por favor lea atentamente la información en este Manual y considere comunicarse con el Proyecto de Revisión de Sentencia para asistencia con solicitudes a fiscales de distrito.

Si ya está trabajando con un abogado en apelaciones, peticiones de *habeas* o preparaciones para la junta de libertad condicional, discuta la sección 1170(d)(1) del CP con su abogado o comuníquese con la Oficina del Defensor Público para ver si alguna estrategia de defensa por cuenta propia interferiría o iría en contra de otros aspectos de su caso. Puede ser conveniente seguir al mismo tiempo muchos caminos diferentes para la liberación, por lo que debe de haber una manera de usar la información en este Manual para su caso, incluso si también está buscando otras formas de resentencia o liberación.

Si lo derivan para una resentencia y el tribunal de primera instancia decide establecer una audiencia, el juez designará al defensor público o a un abogado de un panel de abogados voluntarios para que lo represente en los procedimientos de la corte sin costo alguno para usted.

## ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para las derivaciones para resentencia según la § 1170(d)(1) del CP?

De acuerdo con la ley de California en la sección 1170(d)(1) del CP, **cualquiera puede ser derivado para una resentencia**, excepto las personas que tienen una sentencia de muerte. Cada agencia autorizada a hacer estas derivaciones para resentencia discrecionales elaborará sus propias políticas y criterios para quienes ellos consideren "elegibles".

### Criterios de elegibilidad del CDCR para las derivaciones para resentencia según la § 1170(d)(1) del CP

Por ejemplo, el CDCR creó el Programa de Derivación para la Revocación y Resentencia ("RRRP", por sus siglas en inglés) en 2018 para hacer estas derivaciones de la sección 1170(d)(1) del CP. El programa piloto del CDCR comenzó en junio de 2018, con un conjunto de criterios temporales. Sin embargo, estos criterios temporales no siempre se siguen y no se comparten consistentemente con el personal correccional. Hasta octubre de 2019, el CDCR todavía no había publicado un nuevo borrador del Reglamento administrativo del Título 15 con respecto a los criterios que planean usar para el RRRP en el futuro.

Los criterios que el CDCR usó en el piloto de la sección 1170(d)(1) tendían a excluir a las personas con:

- Sentencias de Vida Sin Libertad Condicional (LWOP, por sus siglas en inglés)
- Requisitos de registro (delito sexual) de la § 290 del CP
- Fecha de Elegibilidad para Libertad Condicional (PED, por sus siglas en inglés) o Fecha Más Temprana de Liberación por Libertad Condicional (ERPD, por sus siglas en inglés) en los próximos 18 meses
- Reportes serios de violación de reglas (RVR, por sus siglas en inglés) en los últimos cinco años
- Plazo en SHU (confinamiento solitario) en los últimos cinco años

y a favorecer a las personas con:

- Programación positiva o participación comprometida en programas
- Inscripción en Alcohólicos Anónimos, Narcóticos Anónimos y/o Criminales y Pandilleros Anónimos (según sea relevante para condenas y "factores de riesgo")
- Facilitación o roles de liderazgo en clases o grupos
- Capacitación educativa, de la Autoridad de la Industria de Prisiones de California (CALPIA, por sus siglas en inglés), vocacional o de revisión laboral
- Preparación laboral, evidenciada por cronos de colocación laboral, certificados y habilidades
- Cronos laudatorios (positivos) del personal del programa y del personal penitenciario
- Al menos 10 años cumplidos en prisión y/o al menos 50% de la sentencia cumplida
- Aggravantes o características de caso que encajan en una de las 11 "cohortes" actuales que el CDCR usa para sus derivaciones.

Existen regulaciones más antiguas del Título 15 que describen algunos de los procesos del CDCR para derivaciones de la sección 1170(d)(1) del CP, pero las regulaciones actuales no describen ningún criterio obligatorio. Consulte el Código de Regulaciones de California, Título 15, Capítulo 1, secciones 3076 y siguientes. **Se espera que el CDCR redacte nuevas regulaciones y participe en un proceso de borrador para la creación de reglas con un periodo de comentarios públicos para fines de 2020.**

Esperamos que estas nuevas regulaciones incluyan más información sobre el proceso y los criterios usados en las derivaciones de la sección 1170(d)(1) del CP, incluyendo cuáles grupos de personas están siendo considerados para posibles derivaciones, cómo se están haciendo las derivaciones y cómo las personas pueden solicitar una revisión.

### **Criterios de elegibilidad del fiscal de distrito para las derivaciones para resentencia según la § 1170(d)(1) del CP**

La AB 2942 (Ting - Procedimiento penal: revocación de sentencia) se aprobó en 2018, lo que agregó a los fiscales de distrito a las agencias que pueden derivar a alguien de regreso a la corte para ser resentenciado.

Hasta octubre de 2019, las oficinas de fiscal de distrito no han formalizado los criterios que planean usar en las derivaciones para resentencia. Cada condado puede considerar diferentes factores y tendencias dentro de su jurisdicción para desarrollar criterios y políticas de elegibilidad.

Esto es lo que el Proyecto de Revisión de Sentencias para el Pueblo, copatrocinador de la AB 2942, dice al respecto:

“La elegibilidad dependerá de las políticas establecidas por cada oficina de fiscal de distrito. La ley permite a las agencias de enjuiciamiento establecer sus propios criterios y determinar los tipos de casos que revisarán. El Proyecto de Revisión de Sentencias está trabajando con oficinas de fiscales de distrito para establecer políticas y procedimientos para revisar y recomendar casos.

No hay exclusiones en la AB 2942. Una agencia de enjuiciamiento puede recomendar la revocación de una sentencia que involucre cualquier tipo de delito, cualquier tipo de sentencia, y no hay requisitos de tiempo cumplido. Las personas que actualmente cumplen una sentencia fuera de California son elegibles, siempre y cuando hayan sido juzgadas bajo la ley de California y sentenciadas por una corte de California”.

### **¿Quién actualmente está siendo recomendado para una resentencia § 1170(d)(1) del CP?**

Cada agencia autorizada por la sección 1170(d)(1) del CP para hacer derivaciones desarrollará sus propias ideas y políticas para las personas que ellos quieran recomendar para una resentencia. Esto puede basarse en las personas en posiciones de liderazgo, sus electores e inclinaciones políticas, las misiones y metas de la agencia y la opinión pública y la presión que la agencia recibe. La elegibilidad también dependerá de lo que hagan los jueces del tribunal de primera instancia con estas recomendaciones y de cuáles factores del caso y posteriores a la

condena lleguen a ser legalmente relevantes en estas audiencias de resentencia a través del tiempo. La sección 1170(d)(1) del CP afirma que los jueces de resentencia pueden considerar factores como:

- el riesgo reducido de violencia futura de una persona
- el “interés de la justicia”
- las “circunstancias que han cambiado”, tanto en la vida de una persona como en la sociedad de manera general, mostrando que “la continuación de su encarcelamiento ya no está dentro del interés de justicia”.

### ¿A quién está recomendando el CDCR para una resentencia § 1170(d)(1) del CP?

A partir de septiembre de 2019, el CDCR usa 11 “cohortes” (o grupos de personas con agravantes de sentencia específicos u otros criterios en común) para determinar a quién revisar y derivar para una resentencia.

Estas cohortes pueden cambiar, y los oficiales del CDCR en Sacramento han pedido la ayuda de personas en el interior y el exterior para avisarles de reformas políticas recientes y de jurisprudencia que pudiera desarrollarse en nuevas cohortes. Por ejemplo, la SB 136 (Wiener) promulgada el 8 de octubre de 2019 eliminó el agravante de 1 año obligatorio por delitos graves anteriores que resultaron en una pena de prisión o cárcel. La SB 136 puede ser una nueva “cohorte” de personas con agravantes de 1 año que el CDCR use para derivaciones de resentencia. Desafortunadamente, la propuesta de ley no es una anulación completa del agravante; fue enmendada para mantener el agravante por cada condena previa de delito sexual violento, como se define en la subdivisión (b) de la sección 6600 del Código de Bienestar e Instituciones.

A continuación, están las 11 “cohortes” actuales que el CDCR usa para identificar a las personas para las derivaciones:

### Cohortes que recompensan el comportamiento en custodia

- **Conducta excepcional**

Alguien con una historia de rehabilitación en custodia. Texto común en una carta de derivación: “*NOMBRE ha participado excepcionalmente bien en programas durante su encarcelamiento y debería ser elogiado por su comportamiento y ética de trabajo. NOMBRE ha aprovechado por completo las oportunidades que le fueron proporcionadas para prepararse para una transición exitosa de regreso a la sociedad*”. Los cronos laudatorios y la participación en programas son especialmente útiles para esta cohorte, junto con limitadas acciones disciplinarias en el récord.

- **Derivaciones del orden público**

Las personas que ayudan en otros casos criminales al dar un testimonio.

Estos casos son diferentes a las personas que han sido derivadas por los fiscales de distrito para una resentencia. Los fiscales de distrito anteriormente hacían recomendaciones para resentencia al CDCR antes de que se aprobara la AB 2942.

## Cohortes de cambios retroactivos en la ley

A pesar del nombre, el CDCR está usando estas cohortes de “cambios retroactivos en la ley” para recomendar a las personas a través de reformas políticas y enmiendas a las leyes de sentencia que técnicamente no son “retroactivas”.

- **Agravantes por arma** hechos discrecionales por la **propuesta de ley 620 del Senado (Bradford)**, la cual enmienda las secciones 12022.5, 12022.53, 1385 del Código Penal con una fecha efectiva del 1 de enero de 2018; no retroactiva. Los jueces ahora tienen la discrecionalidad para eliminar o desestimar un agravante por el uso de un arma de fuego durante la comisión de un delito grave si hacerlo está dentro del “interés de la justicia”. El CDCR está empezando con los casos donde el arma de fuego no fue disparada.
- **Agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores** hechos discrecionales por la **propuesta de ley 1393 del Senado (Mitchell)**, la cual enmienda las secciones 667(a), 1385(b) del Código Penal con una fecha efectiva del 1 de enero de 2019; no retroactiva. Los jueces ahora tienen la discrecionalidad para desestimar los agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores que resultaron en condenas de prisión si hacerlo está dentro del “interés de la justicia”.

## Cohortes de discrepancia de sentencia

El CDCR está usando las cohortes de “discrepancia de sentencia” para recomendar a las personas cuyas sentencias ahora son ilegales debido a decisiones recientes del tribunal que invalidaron ciertas combinaciones de agravantes u otros métodos para sentenciar.

- **Agravantes por daño físico grave** a través de *People vs. Cook* (2015) 60 Cal. 4th 922. Según la sección 12022.7(g) del CP, los agravantes por “provocación de daño físico grave” (§ 12022.7(a-e)) no pueden ser aplicados a las acusaciones de asesinato, homicidio involuntario, incendio provocado o incendio por imprudencia. Además, los agravantes de la sección 12022.7(a-d) del CP no pueden ser aplicados a las acusaciones donde una “provocación de daño físico grave” es un elemento del crimen.
- **Agravantes por daño físico grave** a través de *People vs. González* (2009) 178 Cal. App. 4th 1325, 1332. El tribunal no puede imponer múltiples agravantes por “provocación de daño físico grave” si vienen del mismo delito. Solo pueden imponer el más largo de los dos agravantes. En este caso, el tribunal no puede imponer un

agravante por “daño físico grave” (§ 12022.7(a)) y un agravante por pandilla de 10 años (§ 186.22(b)(1)(C)) porque ambos vienen de provocar un daño físico grave en la misma víctima durante un solo delito.

- **Agravantes por arma** a través de *People vs. Le* (2015) 61 Cal. 4th 416, 429. El tribunal no puede aplicar tanto un agravante por arma de fuego (§ 12022.5(a)(1)) como un agravante por delito grave de pandilla (§ 186.22(b)(1)(B)) cuando la ofensa es un delito grave si la única razón por la que el juez está aplicando el agravante es porque el delito involucra el uso de arma de fuego.
- **Agravantes por arma** a través de *People vs. Rodríguez* (2009) 47 Cal. App. 4th 501, 504-505, 509. El tribunal no puede imponer tanto un agravante por arma de fuego (§ 12022.5(a)) como un agravante por delito grave violento de pandilla (§ 186.22(b)(1)(C)) si ambos se basan en el uso de un arma de fuego durante un solo delito. Solamente el más largo de los dos agravantes puede ser impuesto (§ 1170.1(g)). Esto sucedió debido a un conjunto de circunstancias parecidas a “reacciones en cadena”, donde un agravante afectó otro agravante, lo cual el tribunal ahora ha prohibido. Anteriormente, el agravante por arma de fuego hacía el delito violento, lo que entonces permitía al tribunal a imponer también el agravante por delito grave violento de pandilla. Debido a este caso, el tribunal no puede aplicar ambos agravantes.
- **Sentencias alternativas por disuasión de testigos motivada por pandilla** a través de *People vs. López* (2012) 208 Cal. App. 4th 1049. Las sentencias alternativas de siete años a cadena perpetua que resultaron de intentos de disuadir a testigos (§ 136.1) motivados por actividad de pandilla (§ 186.22(b)(4)(G)) solo pueden ser aplicadas si se condena al acusado bajo el delito grave de disuasión de un testigo por el uso de fuerza explícita o amenaza de fuerza implícita (§ 136.1(c)(1)).
- **Cargos por posesión de pornografía infantil** a través de *People vs. Manfredi* (2008) 169 Cal. App. 4th 622. Para las condenas por pornografía infantil (§ 311.11(a)), múltiples evidencias de pornografía infantil encontradas en el mismo lugar solo pueden ser usadas para acusar por una sola posesión de pornografía infantil, aunque la evidencia se guarde en medios físicos separados.
- **Penas consecutivas por delitos graves en prisión** a través de *People vs. McCart* (1982) 32 Cal. 3rd 338. La sección 1170.1(c) del CP (anteriormente § 1170.1(b)) requiere el cálculo de una sola pena de prisión por todas las condenas por delitos graves cometidos en prisión y sentenciados de manera consecutiva. Las penas subordinadas por delitos graves consecutivos consisten en un tercio de la pena base media.

## ¿A quiénes están recomendando los fiscales de distrito para una resentencia § 1170(d)(1) del CP?

El primer caso donde un fiscal de distrito usó su nuevo poder de resentencia sección 1170(d)(1) del CP surgió del condado de San Diego en agosto de 2019. Ahí, los fiscales escribieron una carta al tribunal de primera instancia recomendando a un hombre de 57 años que obtuvo en 2003 una sentencia de 50 años a cadena perpetua bajo la Ley de las Tres Fallas (*Three Strikes Law*) por allanamiento de morada y robo de automóviles. El fiscal del distrito de San Diego mencionó, en apoyo a la derivación de sentencia, los antecedentes penales no violentos del hombre y su esfuerzo por superar la adicción a las drogas. Kent Williams fue liberado después de estar 16 años en prisión.

Hay un programa piloto en el condado de Santa Clara, resultado de una asociación entre el Proyecto de Revisión de Sentencias y la fiscalía de Santa Clara. El piloto está empezando con un grupo limitado de personas que fueron acusadas de robo residencial y usa criterios estrictos que se enfocan en la no violencia antes y después del encarcelamiento. Las personas serán contactadas directamente por estas organizaciones si están siendo consideradas para una derivación.

La fiscalía de San Joaquín ha establecido una Unidad de Revisión de Sentencias Después de la Condena (consulte la información de contacto a continuación) y otros condados están considerando o están en el proceso de establecer unidades parecidas para ejercer sus nuevos poderes de derivaciones para resentencias

## ¿Cuál es el proceso para recibir una derivación para resentencia § 1170(d)(1) del CP?

Por el momento, de las cuatro agencias autorizadas para hacer derivaciones de la sección 1170(d)(1) del CP, solamente el CDCR tiene un proceso interno establecido.

### Derivaciones del CDCR

El proceso de derivaciones 1170(d)(1) del CDCR se guía por el Título 15 (las regulaciones de la agencia del CDCR). Sin embargo, se espera un nuevo borrador de regulaciones a finales de 2019 para revisar el proceso y los criterios.

A través del Título 15, el CDCR completa su evaluación aproximada de 30 a 60 días de una persona y obtiene la aprobación del secretario antes de recomendar a alguien para una resentencia. Luego, el CDCR envía una carta de derivación al tribunal de primera instancia dirigida al juez de la sentencia original, si todavía está en el estrado, o al presidente del tribunal (el juez principal) si no lo está. La carta también se envía a las oficinas del fiscal de distrito y del defensor público en ese condado. La persona encarcelada también debería recibir una copia de la carta enviada.



Algunas derivaciones empiezan a nivel de la instalación cuando el personal penitenciario deriva el nombre y número de CDC de una persona vía correo electrónico a un contacto en Sacramento ([CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov](mailto:CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov)). Algunas derivaciones empiezan en Sacramento, pero involucran a personal de la instalación durante el proceso de revisión. Las personas suelen ser entrevistadas por el personal e investigadas por la Unidad de Servicios de Investigaciones antes de que se redacte y envíe una carta al secretario del CDCR para su aprobación.

En la siguiente página hay una gráfica del proceso actual del CDCR para las derivaciones de la sección 1170(d)(1) del CP como se describen en el Título 15. La gráfica no incluye información encontrada en notas del CDCR y en otras comunicaciones sobre el proceso, criterios y medios de autodefensa que han sido aplicados de manera inconsistente desde que el programa piloto empezó en junio de 2018.

Aquí hay una lista de muestra de los documentos que el CDCR generalmente mandará con una carta de recomendación al tribunal de primera instancia, sin importar en cuál cohorte es referida la persona:

- Resumen del fallo (“Abstract of Judgment”)
- Orden de minutas (una orden de un juez que se hace oralmente y es grabada en las minutas apuntadas por el taquígrafo de la corte)
- Información del tribunal o documentos de acusación (o “información-denuncia”)
- Historia acumulativa del caso
- Otros documentos que también pueden ser enviados al tribunal con una carta de derivación son:
  - Preguntas frecuentes (Información sobre el programa de derivaciones de la § 1170(d)(1) del CP)
  - Servicios previos a la liberación de la División de Operaciones de Libertad Condicional para Adultos (DAPO, por sus siglas en inglés)
  - Resumen de asistencia de RAC
  - Historial de asignaciones del recluso
  - Reporte(s) de violaciones de reglas

## ¿Cómo solicito una revisión para resentencia de una de las cuatro agencias autorizadas para hacer estas derivaciones?

### Solicitando una revisión del CDCR

La política oficial del CDCR según el Manual de Operaciones Departamentales (DOM, por sus siglas en inglés) es que no acepta derivaciones de personas encarceladas, sus familias o abogados. Por lo tanto, si usted envía una solicitud, podría recibir una respuesta de rutina que diga eso. Sin embargo, varias personas han tenido éxito al alertar a sus consejeros y a personal del CDCR en Sacramento de que son elegibles bajo una "cohorte" específica (un grupo de personas con agravantes o factores de caso similares). Personal del CDCR en Sacramento está compilando listas de nombres y solicitando asistencia para identificar a todas las personas potencialmente elegibles. La experiencia de cada persona puede ser diferente. Algunas instalaciones y personal de Sacramento recibirán auto derivaciones de personas actualmente encarceladas, algunas recibirán derivaciones de abogados y/o seres queridos, y otras no.

Aquí hay algunas ideas sobre cómo acercarse al CDCR para solicitar una revisión con el fin de obtener una derivación para resentencia:

#### **(1) Encuentre a un miembro del personal de su confianza que lo remita al Secretario del CDCR para ser revisado para una derivación de resentencia en base a su "conducta excepcional".**

Puede pedirle a un miembro del personal de un programa o correccional que envíe por usted una derivación para la cohorte de resentencia de "conducta excepcional". Personas con el potencial de derivar incluyen supervisores de trabajo, maestros, líderes religiosos o sargentos de bloque. La persona que lo derive debe usar su correo electrónico del CDCR para enviar su nombre y número de CDC a CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov. Puede incluir una carta de 1 a 2 páginas que explique por qué lo recomienda para ser resentenciado y liberado.

El Programa de Derivaciones para la Revocación y Resentencia (RRRP) del CDCR solo acepta y revisa derivaciones por conducta excepcional de personal institucional a través de direcciones de correo electrónico institucionales. En este momento, el RRRP del CDCR no acepta auto derivaciones ni derivaciones por conducta excepcional de parte de familiares, amigos o abogados de personas en prisión.

Aquí hay algunos consejos para asegurar una derivación de personal de alguien que trabaja en una instalación del CDCR:

- Participe en grupos o programas donde el personal y el programa tengan una buena reputación (o comience su propio programa si no hay uno disponible).
- Proporcione al miembro del personal algunos documentos que demuestren su fortaleza como candidato para una derivación para resentencia. Estos pueden incluir cronos laudatorios y certificados de programas, una lista de su historial de programas y trabajo, sus planes posteriores a la liberación, cartas de apoyo e incluso una plantilla o ejemplo de carta con lo que podría escribir sobre usted.

- Puede ser útil involucrar a su consejero en este proceso e informarle del personal que lo deriva, pero no es obligatorio.
- Pregunte a varias personas en caso de que alguien no quiera recomendarlo.

Consulte el siguiente recurso en el **Apéndice**: "Carta de plantilla: Derivación de personal del CDCR para resentencia por conducta excepcional según la § 1170(d)(1) del CP".

## **(2) Notifique al personal del CDCR en Sacramento que usted es elegible para una cohorte de resentencia.**

Algunos miembros del personal de la Oficina de Asuntos Jurídicos han solicitado asistencia para compilar listas de todas las personas potencialmente elegibles para derivaciones para resentencia. Usted o su red de apoyo pueden redactar una carta para enviar a Sacramento que mencione su elegibilidad para una cohorte existente y presente un caso convincente de por qué usted es un buen candidato para una derivación de regreso a la corte.

Consulte el siguiente recurso en el **Apéndice**: "Carta de plantilla: Solicitando del CDCR una revisión tipo § 1170(d)(1) del CP (reformas de políticas)". También puede solicitar la "Carta de plantilla: Solicitando del CDCR una revisión tipo § 1170(d)(1) del CP (jurisprudencia)" de la **Lista de recursos**.

La Oficina de Asuntos Jurídicos también ha solicitado asistencia de abogados y organizaciones comunitarias para planear nuevas "cohortes" con base en jurisprudencia reciente, reformas de políticas y otros factores que podrían afectar a un gran número de personas.

## **(3) Presente una apelación administrativa tipo Formulario 602 a su consejero.**

Si se siente seguro con ello, puede presentar una apelación administrativa tipo Formulario 602 a su consejero notificándole que usted es elegible para una resentencia. Por favor tenga cuidado si teme represalias u otra falta o trato negativo del personal.

Oficialmente, las apelaciones tipo 602 no están siendo consideradas para derivaciones por "conducta excepcional", pero hemos escuchado de algunos casos de personas que utilizaron con éxito el proceso 602 para ser consideradas elegibles para una resentencia basada en conducta excepcional.

La forma en que el CDCR responda a su apelación tipo Formulario 602 puede depender de sus criterios de elegibilidad:

Para las personas que apelan bajo los **cambios retroactivos en la ley** (por ejemplo, la SB 1393) y la **cohorte de comportamiento en custodia o conducta excepcional**, el CDCR puede rechazar la apelación porque no tiene que considerar y conceder recomendaciones para resentencia para estas cohortes discrecionales.

Para las personas que recibieron una sentencia que ahora es ilegal (la **cohorte de discrepancia de sentencia**), la resentencia debería ser obligatoria, y existe un claro derecho de apelar por una reparación de resentencia a través del proceso de apelaciones administrativas (Formulario 602).

Si el CDCR hace cualquiera de lo siguiente en respuesta a su Formulario 602, usted puede apelar:

- Si el CDCR dice que tiene una política de negar todas las solicitudes.
  - Puede apelar y argumentar que una "negativa general" es un "abuso de la discrecionalidad".
- Si el CDCR se retrasa y no responde a su solicitud.
- Si enfrenta discriminación o conducta ilegal mientras intenta hacer su solicitud.
- Presentar una apelación ante cualquier falta de respuesta o negativa conserva el tema en el récord en caso de que necesite discutirlo después en la corte.

Para más información sobre cómo completar formularios de apelaciones administrativas, puede consultar la Guía para apelaciones administrativas de la Oficina de Ley de Prisiones (PLO, por sus siglas en inglés), la cual debe estar disponible en la biblioteca de leyes de su prisión. La información de contacto de la PLO y el **Formulario 602 de Apelaciones Administrativas en blanco** que debe estar disponible en las instalaciones del CDCR se encuentra en la **Lista de recursos**.

### **Solicitando una revisión del fiscal de distrito en su condado de condena**

Acercarse a la fiscalía de distrito es algo que debe hacerse con precaución porque cualquier comunicación o declaración que usted o su red de apoyo hagan en defensa propia podría ser usada en su contra por la fiscalía para tratar de establecer inconsistencias. Estas supuestas inconsistencias podrían usarse para dañar su confiabilidad y disposición para la libertad condicional en futuras audiencias de libertad condicional o dañar su caso en otros procedimientos en curso (tales como una petición de resentencia basada en la SB 1437 (asesinato por delito grave)).

Puede usar los consejos de este Manual para pensar qué información resaltar y cómo enmarcar el caso para minimizar los riesgos si decide comunicarse con el fiscal de distrito. Si su caso penal todavía está en apelación y usted está representado por un abogado, las Reglas de Conducta Profesional de California le prohíben al fiscal de distrito comunicarse directamente con usted.

Esto es lo que aconseja el Proyecto de Revisión de Sentencias para el Pueblo:

“No se recomienda que usted o su red de apoyo le escriban a su fiscal de distrito sobre su caso. En un esfuerzo por explicar por qué cree que su caso justifica una revisión, puede accidentalmente hacer una declaración que podría considerarse inconsistente con su disposición para ser liberado. Incluso si se siente seguro con sus declaraciones, cualquier cosa escrita para el fiscal de distrito puede plantearse en audiencias de libertad condicional futuras y posiblemente usarse en su contra. El Proyecto de Revisión de Sentencias está desarrollando una plantilla que usted puede usar. Esta plantilla estará disponible una vez que las oficinas comiencen a aceptar solicitudes. Si se comunica con su fiscal de distrito, debería **limitar la información que proporcione a las preguntas contenidas en el formulario de admisión adjunto** del Proyecto de Revisión de Sentencias”.

Aquí está el rango limitado de información que el Proyecto de Revisión de Sentencias recomienda proporcionar a un fiscal de distrito en su Formulario de Admisión:

- Nombre, edad, número de CDC, instalación
- Lista de todas las condenas, incluyendo las anteriores, y condado(s) de condena
- Edad al momento de la condena y sentencia original (enumere todos los agravantes de sentencia)
- Número de años de la sentencia ya cumplidos
- Estatus de libertad condicional (fecha de elegibilidad para libertad condicional y/o próxima fecha de audiencia)
- Lista de todos los programas (certificados, títulos, clases, grupos, etc.) y roles de liderazgo
- Cartas de recomendación y apoyo (cronos, ofertas de trabajo y vivienda, familia, amigos)
- Lista de todos los Reportes de Violación de Reglas graves en los últimos 5 años
- Número de hijos y/o nietos
- Descripción de su red de apoyo y plan de reinserción (vivienda, empleo, familia, relaciones, etc.)

Aquí hay algunas ideas de cómo solicitar la resentencia a un fiscal de distrito:

### **(1) Puede comunicarse con la Oficina del Defensor Público.**

Puede escribir a la Oficina del Defensor Público, si lo representaron en su caso, para solicitar asistencia con el fin de obtener una derivación para resentencia del fiscal de distrito. Puede compartir con el defensor público el tipo de resentencia —con base en la sección 1170(d)(1) del CP— a la que cree que es elegible, y describir aspectos de su sentencia, su vida, su tiempo en la cárcel y su papel en su familia y red de apoyo que pudieran ser útiles para plantear ante el fiscal de distrito que usted debería recibir una derivación para resentencia. Si fue representado por un abogado designado por el tribunal, externo a la Oficina del Defensor Público, o por un abogado privado, también puede comunicarse con ellos para buscar asesoría o ayuda ante el fiscal de distrito.

### **(2) Puede comunicarse directamente con la Oficina del Fiscal de Distrito.**

Puede comunicarse directamente con el fiscal de distrito del condado de su condena. Con la reciente aprobación de la AB 2942, las oficinas de fiscal de distrito todavía están comenzando a incorporar sus nuevos poderes para la resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP y pueden estar receptivos a argumentos fuertes de por qué su caso debería ser uno de los primeros casos que consideren para una derivación en su condado. Algunos condados pueden estar estableciendo un proceso de revisión a través de sus unidades de integridad de condena o una nueva unidad de derivaciones para resentencia. Su red de apoyo puede llamar o buscar en línea para ver si el fiscal de distrito ha desarrollado un proceso y criterios para la resentencia § 1170(d)(1) del CP, y si hay una página web o dirección postal específicas para solicitar una revisión.

A octubre de 2019, solo sabemos de una oficina de fiscal de distrito que ha establecido un proceso abierto para que las personas soliciten una revisión con el fin de obtener una derivación para resentencia. El fiscal de distrito del Condado de San Joaquín está revisando casos de forma continua. Puede pedir que alguien de su red de apoyo imprima el formulario de

admisión AB 2942 en <https://www.sigov.org/da/pcru> o comunicarse al [Conviction.Integrity@sjcda.org](mailto:Conviction.Integrity@sjcda.org) con preguntas. También puede escribir al fiscal de distrito del Condado de San Joaquin, ATTN: Post-Conviction Sentence Review Unit, 222 E Weber Ave # 202, PO Box 990, Stockton, CA 95202.

Como se mencionó antes, la primera persona en ser liberada con base en la AB 2942 surgió del condado de San Diego en agosto de 2019. La derivación del fiscal de distrito fue para un hombre de 57 años que había sido sentenciado en 2003 a de 50 años a cadena perpetua bajo la Ley de las Tres Fallas (*Three Strikes Law*) por allanamiento de morada y robo de automóviles. Por petición de la familia de la persona, el clero se acercó al fiscal de distrito con el Proyecto de Revisión de Sentencias para pedirle al fiscal de distrito que considerara hacer una derivación.

### **(3) Puede solicitar una revisión o asistencia del Proyecto de Revisión de Sentencias (SRP).**

El Proyecto de Revisión de Sentencias para el Pueblo (SRP, por sus siglas en inglés) ha dicho que respaldará algunas solicitudes para que fiscales de distrito recomienden una sentencia menor. A septiembre de 2019, el SRP está revisando casos por correo y a través de un formulario de admisión en línea. El SRP está priorizando a personas con sentencias excesivas que ya han cumplido 10 años en prisión con récords de rehabilitación y no violencia bajo custodia. Actualmente están excluyendo la mayoría de los delitos graves violentos, como los homicidios y los delitos sexuales. El Formulario de Admisión para el Proyecto de Revisión de Sentencias puede conseguirse y completarse por su familia aquí:

<https://www.sentencereview.org/for-people-currently-incarcerated>. Su dirección postal es 1904 Franklin Street, Suite 205, Oakland CA, 94612 y su correo electrónico es [info@sentencereview.org](mailto:info@sentencereview.org). En cuanto a tiempo de respuesta, tenga en cuenta que son una pequeña organización que recibe correo de todo el estado.

### **Solicitando una revisión de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional**

La Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH, por sus siglas en inglés) también está facultada para hacer estas derivaciones para resentencia, pero, a mediados de 2019, la posición de la BPH es delegar al CDCR la selección de personas para la revisión de resentencias de la sección 1170(d)(1) del CP. El Título 15 describe que la Junta de Audiencias de Libertad Condicional está involucrada en el proceso del CDCR de derivación de la sección 1170(d)(1) del CP en la medida en que la BPH proporcione un nivel final de aprobación para personas con sentencias indeterminadas (es decir, sentencias que requieren revisión de libertad condicional, como una sentencia de 15 años a cadena perpetua) a quienes el CDCR quiera derivar de regreso a la corte.

Dado el número récord de audiencias de libertad condicional que la BPH está llevando a cabo para los grupos de la Propuesta 57 y delincuentes juveniles, la BPH podría optar por comenzar a ejercer su poder independiente para recomendar personas para la resentencia. Sin embargo, no sabemos de ninguna derivación o intento de la BPH de usar su autoridad de la sección 1170(d)(1) del CP, a octubre de 2019.

## **Solicitando una revisión del Administrador Correccional del Condado (probablemente la Oficina del Alguacil)**

El alguacil también puede recomendar para una resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP a personas que cumplen su condena en la cárcel. Los alguaciles pueden estar motivados o animados a escribir estas cartas para reducir la sobrepoblación en las cárceles locales después de la Realineación de California para Delincuentes No Violentos (Propuesta 47). Algunas personas han estado enviando cartas al alguacil de su condado informándole de las reformas recientes (como la SB 180) para solicitar una recomendación para resentencia.

A octubre de 2019, no sabemos cómo varios alguaciles de condado están manejando el proceso de derivaciones para resentencia o qué criterios podrían estar usando. El Centro Ella Baker para los Derechos Humanos ha apoyado a varias docenas de personas en este proceso al proporcionarles plantillas de cartas, comentarios y apoyo. Hemos recibido tanto ninguna respuesta como negativas de las oficinas de alguaciles. Hasta donde sabemos, no ha habido una revisión sistemática de cómo o si las oficinas de alguaciles están ejerciendo sus poderes de la sección 1170(d)(1) del CP para derivar a personas bajo custodia del condado de regreso a la corte para ser resentenciadas.

## **¿Qué sucederá en las audiencias de revocación de sentencia y resentencia de la § 1170(d)(1) del CP?**

Al recibir una carta del CDCR o de la Oficina del Fiscal de Distrito recomendando a alguien para la resentencia, el tribunal decidirá si programar o no una audiencia para decidir el asunto en el récord. Si el tribunal decide programar una audiencia, el administrador del tribunal asignará el caso a un departamento, generalmente al juez presidente si el juez de la sentencia original ya no está en el estrado. Un defensor público o un abogado elegido por el tribunal será asignado al caso sin costo alguno para usted. Se programará una audiencia, normalmente con el asunto titulado algo parecido a “Nuevos procedimientos” o “PETICIÓN DE REVISIÓN 1170(D) DEL PC”, dependiendo del condado.

Nosotros suponemos que el tribunal seguiría el mismo procedimiento si reciben una carta de una Oficina del Alguacil o de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH, por sus siglas en inglés). Sin embargo, a octubre del 2019, no hemos oído que ningún alguacil o la BPH haya mandado derivaciones para resentencia a los tribunales.

## **Primera audiencia: Revocación de la sentencia**

En la primera audiencia, el juez normalmente decidirá si revocar su sentencia o no. Este es el primer paso en el proceso de resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP, ya que una sentencia necesita ser revocada primero para que el juez pueda sentenciar “de nuevo”. Ha habido varios casos donde la “revocación” y la “resentencia” se llevan a cabo en la misma audiencia, pero esto es raro. Hemos visto en algunos condados que los jueces “continuarán” o pospondrán las audiencias por semanas o meses para tener más tiempo para entender la nueva ley si no están familiarizados con esta área de la resentencia. Ya que el CDCR apenas

empezó a escribir estas cartas de derivación para resentencia en junio del 2018, muchos jueces todavía no tienen conocimiento del proceso o de su discrecionalidad bajo la ley.

Si el juez decide revocar la sentencia, el tribunal programará una audiencia de “resentencia” y quizás pida a ambos abogados (al defensor público o abogado de oficio o abogado particular que lo representa y al fiscal de distrito) que “informen” u organicen argumentos e investigación sobre ciertos asuntos para esa siguiente audiencia. Esto podría incluir varios factores posteriores a la condena en su caso que el tribunal usará dentro del estándar del “interés de la justicia” para decidir si resentenciarlo o no y de qué manera, tales como:

- su “récord de rehabilitación”
- su “riesgo a la seguridad pública al ser liberado”
- sus “planes después de la liberación” incluyendo ofertas de trabajo y ubicación de vivienda

## **Segunda Audiencia: La resentencia**

En la audiencia de resentencia, el tribunal lo sentenciará “de nuevo”, lo cual involucrará una serie de consideraciones legales, tales como:

- “si imponer o no una de las tres condenas de encarcelamiento autorizadas mencionadas en la sección 1170(b), o cualquier agravante, e indicar en el récord las razones para imponer esa condena”
- si eliminar o no “cualquier condena de encarcelamiento adicional provista para un agravante acusado y encontrado”
- si “las sentencias serán consecutivas o concurrentes, si el acusado ha sido condenado por múltiples delitos”
- para “determinar cualquier problema causado por prohibiciones reglamentarias en el uso dual de hechos y limitaciones reglamentarias en los agravantes, como se requiere en las reglas 4.420(c) y 4.447”
- para “declarar el juicio y la sentencia del tribunal, indicando las condiciones de los mismos y dando razones para aquellos asuntos para los cuales la ley requiere razones”

(Consulte, del fiscal de distrito de Santa Clara, la Guía del fiscal inquisitivo, n.º 39, Nuevas disposiciones de resentencia § 1170(d)(1) del CP (31 de octubre de 2018), página 6, que cita la regla 4.433(c) de las Reglas del Tribunal de California; consulte también el Código Penal, §§ 1170(b) y 1170.1).

Para determinar si resentenciarlo o no está dentro del “interés de la justicia”, el tribunal revisará factores posteriores a la condena, incluyendo, pero no limitándose a los indicados en la sección 1170(d)(1) del CP:

- “el récord disciplinario y el récord de rehabilitación del recluso mientras encarcelado”
- “evidencia que refleje si la edad, el tiempo cumplido en prisión y la condición física disminuida, si la hubiera, han reducido el riesgo de violencia futura del recluso”
- “evidencia que refleje que las circunstancias han cambiado desde la sentencia original del recluso de tal manera que... la continuación del encarcelamiento ya no esté dentro del interés de la justicia”



Si el juez decide resentenciarlo, el juez debe conceder crédito por el tiempo cumplido y no le puede dar una nueva sentencia que sea mayor a su sentencia original. Puede que le pidan renunciar a algunos de sus créditos para que el tribunal lo pueda colocar en un periodo de supervisión posterior a la liberación con libertad condicional o de prueba, aunque algunas personas han sido liberadas sin un periodo de supervisión.

## ¿Seré representado por un abogado durante mi revocación y resentencia?

Si usted se entera de que ha sido derivado para una resentencia, recomendamos que se comunique con el tribunal o con el defensor público en su condado de condena para asegurarse de que saben de su caso y están preparándose para su audiencia. Aunque puede que se asigne un defensor público a su caso, también existe la posibilidad de que no fueran informados por el CDCR o los tribunales sobre su derivación para resentencia, y puede que no lo contacten antes de su primera audiencia. En algunos condados más pequeños en California, no hay una oficina de defensor público, y el tribunal asignará un abogado de una firma de abogados contratada por el condado para proveer servicios de defensa legal o un panel de abogados voluntarios. Usted puede comunicarse con el tribunal para averiguar cuándo está programada su audiencia y quién ha sido asignado para representarlo.

Su abogado probablemente presentará una **orden de extracción** (también conocida como una **orden de traslado**) ante el tribunal de primera instancia después de que se programe una audiencia para ordenar al CDCR que lo transporte a custodia del condado. Es normal que haya continuaciones, retrasos y múltiples audiencias de resentencia. Usted y su abogado deberían prepararse para posibles retrasos al procesarlo para ingresar a la custodia del condado antes de su audiencia. Por ejemplo, en el Condado de Los Ángeles, usted tendrá que llegar a la custodia del condado por lo menos 4 días antes de su audiencia para pasar todas las pruebas de recepción y médicas antes de que pueda ser llevado a la corte desde la cárcel. Podría ser estratégico que su abogado prepare una orden de extracción que considere cualquier adaptación médica que necesite mientras está siendo trasladado al condado para la audiencia (por ejemplo, usted tiene el derecho a viajar con sus medicamentos recetados). Si la cárcel no puede acomodarse a sus necesidades médicas o no permite que tenga sus medicamentos recetados o las adaptaciones necesarias, la orden de extracción puede pedir su regreso a la custodia del CDCR después de cada audiencia, con el argumento de que su estancia prolongada bajo custodia del condado es dañina para su salud.

## Si recibo una resentencia, ¿seré liberado directamente de la corte?

Estas audiencias de resentencia se deciden caso a caso. Debería estar preparado para una serie de escenarios que pueden ocurrir cuando le den la resentencia.

- Una posibilidad es que el juez emita una orden para resentenciarlo y ordenar su liberación directamente de la corte. Esto involucraría que su abogado estuviera en contacto con el CDCR antes de la audiencia de resentencia para calcular sus créditos y organizar servicios de supervisión posteriores a la liberación. El tribunal también tendrá que enviar inmediatamente a Récorde de Casos del CDCR la orden de minutas de la resentencia de la corte para permitir que el CDCR lo libere de su custodia ese mismo día.
- Otro escenario es que el juez lo resentencie a una nueva sentencia determinada con tiempo cumplido y lo trasladen de regreso a la custodia del CDCR para la liberación y el procesamiento de salida a través de RyR (Recepción y Liberación).

- Si usted es resentenciado a tiempo cumplido, el juez puede decidir aplicar a su periodo de supervisión de libertad condicional cualquier tiempo que haya cumplido superando a la nueva condena, y usted puede ser liberado sin cualquier condición de supervisión o libertad condicional. El juez también puede condicionar su liberación a la renuncia de algunos créditos para permitir un periodo de supervisión de libertad condicional.
- Otro escenario es que el juez lo resentencie a una nueva sentencia indeterminada con una fecha inmediata de elegibilidad para la libertad condicional y lo trasladen de regreso a la custodia del CDCR para esperar una audiencia de libertad condicional.
- Otro escenario es que el juez reduzca su sentencia en cierta cantidad de tiempo que no requiera la liberación inmediata, y lo regresen a la custodia del CDCR con su fecha de libertad condicional y/o fecha de liberación adelantada.

### ¿Saldré para ir a la corte (“*Out to Court*,” o “*OTC*”) para una resentencia y seré transferido de regreso a la cárcel del condado?

Es común que las personas sean llevadas de regreso a la corte para audiencias posteriores a la condena o audiencias de "procedimientos adicionales" como estos. Dados los posibles inconvenientes de salir para ir a la corte, es su derecho decidir si renuncia o no a su comparecencia en la corte y permanece en la prisión mientras su abogado discute su caso en la corte.

Hay varias consideraciones para que usted discuta con su red de apoyo y su abogado sobre si comparecerá o no en la corte para una resentencia, las cuales incluyen:

- **Su presencia en la corte y su testimonio durante su(s) audiencia(s) de resentencia podrían marcar toda la diferencia para un juez cuando decida si resentenciarlo o no.** Comparecer ante el tribunal le da la oportunidad de exponer un testimonio a su favor, le da al juez la oportunidad de escuchar de su propia voz quién es usted como persona, su camino, sus esfuerzos de rehabilitación y su disposición para ser liberado. Ponerle un rostro a su nombre puede hacer que la decisión de la resentencia sea aún más "real" para el tribunal. También es una oportunidad para que sus amigos y familiares le muestren al tribunal que tiene personas a su lado y una red de apoyo para su reinserción.
- La resentencia se lleva a cabo en la sala de corte donde fue sentenciado originalmente, y es probable que sea escuchada por el mismo juez que lo sentenció originalmente, si continúa en el estrado. Puede ser emocionalmente difícil regresar a la sala de corte del juicio en el condado de su condena, sobre todo si su última experiencia fue la sentencia original.
- Usted puede solicitar que testifiquen algunos testigos. La(s) víctima(s) o su(s) familia(s) también podrían testificar.
- Aunque algunos casos se han resuelto en una sola audiencia, el proceso de revocación y resentencia usualmente toma al menos dos fechas en la corte, y puede haber meses de retrasos.

- Usted podría solicitar que el CDCR mantenga su custodia y lo transporte a la corte para cada audiencia si tiene pruebas suficientes de que su salud estaría en peligro por la transferencia a la custodia del condado. Estas pruebas usualmente son de necesidad médica, por ejemplo, si la unidad médica, si existiera alguna, en la cárcel no estuviera equipada para adaptarse a sus necesidades médicas, lo que lo pondría en riesgo de consecuencias de salud graves.
- Es probable que se vea obligado a enviar sus pertenencias personales y perder su litera en la celda de prisión. Es probable que pierda su lugar en los programas y asignaciones de trabajo. Si su revocación es denegada, o si se le resentencia a una sentencia más corta pero no a tiempo cumplido, es posible que se le regrese sin la propiedad que tenía antes.
- Pasará tiempo en la cárcel del condado con personas desconocidas y probablemente lo alojen en un entorno similar a un dormitorio sin acceso o con acceso limitado a programas y servicios médicos. También podría ser alojado en confinamiento solitario dependiendo de su clasificación, las políticas propias de la instalación y la discrecionalidad del personal penitenciario.
- Perderá temporalmente el acceso a visitas de contacto y "visitas familiares" y es posible que tenga diferentes horarios y privilegios de llamadas telefónicas. Las llamadas telefónicas son significativamente más caras en las cárceles que en la prisión. Al mismo tiempo, podría estar geográficamente más cerca de su familia y amigos mientras está bajo custodia del condado, lo que podría aumentar su tiempo cara a cara sin contacto, y varias cárceles tienen "visitas por video" que se pueden hacer de forma remota.

### **¿Qué puedo hacer para prepararme para la revocación y la resentencia?**

Usted y su red de apoyo pueden hacer una serie de cosas como preparación tanto para que usted reciba una derivación para resentencia como para que sea resentenciado.

Afortunadamente, todos los pasos que puede seguir para prepararse para una derivación de la sección 1170(d)(1) del CP también fortalecerán su preparación para otras formas de reparación y liberación posteriores a la condena, incluyendo:

- Solicitar o volver a solicitar una conmutación del gobernador Gavin Newsom
- Prepararse para una resentencia tipo SB 1437, asesinato por delito grave
- Prepararse para audiencias de libertad condicional
- Prepararse para presentar un recurso de *habeas corpus*

Estos pasos en preparación para la resentencia pueden incluir:

### **Mantener y verificar los récords de su programación, voluntariados, certificados, cursos por correspondencia y otras pruebas positivas de rehabilitación.**

- Es un reto almacenar todos sus documentos debido a las limitaciones de propiedad personal y preocupaciones de seguridad. Sin embargo, será útil tener lista la evidencia de su rehabilitación para revisarla con su abogado, para abogar con miembros del personal y las agencias que pueden derivarlo para una resentencia y como pruebas potenciales para

que el juez revise, si está programada una nueva audiencia para la resentencia.

- Intente tener su archivo central (archivo C, también conocido como SOMS y ERMS) lo más actualizado posible.
  - Esto es especialmente importante para demostrar "conducta excepcional" y proporcionar evidencia en apoyo del estándar del "interés de la justicia" que se usa para eliminar agravantes de 5 años por delitos graves mayores anteriores.
  - Verifique si tiene documentación en su archivo que demuestre su participación en capacitaciones, talleres, clases, voluntariados y otros eventos que puedan usarse para mostrar rehabilitación y/o buen comportamiento.
  - Puede solicitar una "Revisión de Olsen" una vez al año, donde puede revisar una copia digital de su archivo C en un terminal y solicitar que se impriman ciertas páginas a un costo por página.
  - Si le falta documentación, solicite que su consejero agregue cronos de su programación y participación en actividades de rehabilitación. Si lo necesita, puede presentar una apelación administrativa de Formulario 602.
  - Además, esté atento a cualquier cosa en su archivo C que se haya puesto ahí por error y que debiera estar en el archivo de otra persona.

**Continuar con su programación, participar en clases y eventos que responden a sus condenas y factores de riesgo, contribuir a voluntariados y asumir roles de liderazgo.**

**Prepararse para mostrarle al juez que está listo para ser liberado.**

- Prepare un Plan posterior a la liberación o un **Plan de libertad condicional**, enumerando sus opciones de vivienda, trabajo, transporte y asistencia financiera en al menos un condado de California.
- Prepare un **Plan de prevención de reincidencia** para adicciones y patrones de "pensamiento criminal" pasados, incluyendo el uso de drogas y alcohol, violencia doméstica y actividad pandillera. Su plan puede identificar sus "comportamientos objetivo", sus detonadores o señales de advertencia, sus habilidades para sobrellevar los problemas y la red de apoyo a la que recurrirá para evitar reincidir cuando experimente detonadores específicos.
- Prepárese para una posible **audiencia de libertad condicional**. Prepárese para hablar de sus reflexiones sobre sus acciones pasadas y el daño causado a las víctimas o a la sociedad. Prepárese para discutir cómo asume la responsabilidad y no minimiza sus acciones pasadas. Prepárese para discutir planes realistas para regresar a la sociedad y no representar un riesgo para la seguridad pública.
- Reúna cartas de apoyo de su familia y red. Las cartas deberían contener palabras específicas que ofrezcan apoyo moral, prevención de reincidencia, asistencia financiera, ofertas de trabajo, ubicación de vivienda y otras formas de apoyo para que pueda recuperarse una vez que sea liberado.

**Prepararse para su posible liberación de la custodia del tribunal o del CDCR.**

- Usted y su red de apoyo pueden prepararse para los diversos escenarios de cuándo y dónde será liberado si se lo resentencia a tiempo cumplido.
- Puede hacer planes con su red de apoyo para tener transporte, un lugar donde quedarse y asistencia financiera disponibles para usted en el edificio de la corte en caso de que el juez

ordene al CDCR y al condado que lo liberen de su custodia de inmediato en la audiencia de resentencia.

## **Si el tribunal decide no programar una audiencia o decide en una audiencia no resentenciarme, ¿puedo apelar la decisión?**

Existe un claro argumento legal de que los jueces deberían programar una audiencia al recibir una derivación para resentencia de las agencias del orden público encargadas de determinar la disposición de alguien para ser liberado.

Ha habido varios casos derivados a través del programa piloto del CDCR en los que los jueces se negaron a actuar ante una recomendación de resentencia. Para apelar estas negativas de revocación y resentencia, algunos abogados han presentado Mociones para Reconsiderar. El estándar de revisión para anular una negativa es mostrar que el juez abusó de su discrecionalidad ya sea al no programar una audiencia revocatoria o al negarse a resentenciar a la persona recomendada por el CDCR. También es posible presentar un recurso de *habeas corpus* que impugne la negativa del juez como una violación de su derecho al debido proceso.

## **Si acepté un acuerdo de declaración de culpabilidad, ¿afectará mi proceso de resentencia?**

El texto de la sección 1170(d)(1) del Código Penal establece claramente que las personas que aceptaron acuerdos de declaración de culpabilidad son elegibles para recibir una resentencia:

"La corte que resentencie bajo este párrafo puede reducir la pena de prisión de un acusado y modificar el fallo, **incluyendo un fallo dictado después de un acuerdo de declaración de culpabilidad**, si es por el interés de la justicia".

Sin embargo, hemos visto que a varias personas derivadas de regreso a la corte por el CDCR se les ha negado una resentencia por parte de los jueces solo porque aceptaron un acuerdo de declaración de culpabilidad. El argumento legal que a menudo citan los jueces y los fiscales de distrito es que las víctimas tienen derecho a los beneficios de ese acuerdo alcanzado entre el fiscal y la persona sentenciada y que esto forma parte del análisis del "interés de la justicia". Sin embargo, es un argumento muy débil que los jueces pierdan su poder para resentenciar bajo la sección 1170(d)(1) del CP siempre que la sentencia original sea el resultado de un acuerdo de declaración de culpabilidad. Hay un claro caso de la Suprema Corte de California que habla sobre este tema, **Harris vs. Suprema Corte** (2016) 1 Cal.5th 984, que sostuvo que es permisible y esperado que las leyes y reformas nuevas modifiquen los términos de un acuerdo de declaración de culpabilidad existente.

## **Renuncias de Harris**

Algunos fiscales de distrito están agregando una "renuncia de Harris" a acuerdos de declaración de culpabilidad recientes. Esta renuncia hace referencia a un caso "Harris" diferente, decidido tres años antes. En *Doe vs. Harris* (2013) 57 Cal.4th 64, 74, la Suprema Corte de California sostuvo que "los términos del acuerdo de declaración de culpabilidad pueden verse afectados por cambios en la ley" y también mencionó que no era "imposible" que un acuerdo de declaración de culpabilidad incluyera una condición de que permanecería "fijo" a pesar de las enmiendas futuras a la ley (*Id.*, 71). Aquí hay un ejemplo de cómo se ven estas

"renuncias de Harris": *"Se acuerda que cualquier consecuencia directa o colateral de esta declaración permanecerá fija a partir de la fecha de la declaración a pesar de cualquier enmienda futura a cualquier ley relevante, ya sea como resultado de un cambio legislativo, decisión judicial u otra manera. Este acuerdo renuncia a todos los beneficios potenciales futuros de cualquier acción legislativa o decisión judicial u otros cambios en la ley que puedan ocurrir después de la fecha de esta declaración, ya sea que dichos cambios futuros estén o no específicamente diseñados para proporcionar una reparación previa o posterior a la condena a cualquier acusado condenado, y si están pensados o no para ser retroactivos. Esta renuncia contempla expresamente que la sentencia de prisión estipulada de [ # de años ] se mantendrá fija a pesar de cualquier cambio futuro a la legislación, decisiones judiciales o de otro tipo".* Las "renuncias de Harris" pretenden negarles a las personas los derechos a la resentencia que por ley deberían tener. Estas renunciaciones representan un peligro de coacción (uso de la fuerza, amenazas o presión excesiva) en los acuerdos de declaración de culpabilidad, ya que muchas personas son presionadas a aceptar acuerdos de declaración de culpabilidad debido a la detención preventiva. Estas renunciaciones también amenazan el interés público si la intención de los votantes se manipula con letras pequeñas y maniobras evasivas.

### **Acuerdos de declaración de culpabilidad AB 1618 (Jones-Sawyer): beneficios de promulgaciones posteriores**

El gobernador Newsom firmó una nueva ley el 8 de octubre de 2019, la AB 1618 (Jones-Sawyer), que hace que las "renuncias de Harris" sean nulas e inaplicables. La propuesta de ley entra en vigencia el 1 de enero de 2020. Esto es lo que dice la AB 1618:

*"Esta propuesta de ley haría que la disposición de un acuerdo de declaración de culpabilidad que requiera que un acusado renuncie en general a los beneficios futuros de promulgaciones, iniciativas, decisiones de apelaciones u otros cambios en la ley que puedan aplicarse retroactivamente después de la fecha de la declaración de culpabilidad, quedara anulada por ir en contra de las políticas públicas".*

Se agregó una parte de la sección 1016.8 del Código Penal para leer:

*"(a) . . . (1) La Suprema Corte de California sostuvo en Doe vs. Harris (2013) 57 Cal.4th 64 que, como regla general, se considera que los acuerdos de declaración de culpabilidad incorporan el poder de reserva del estado para enmendar la ley o promulgar leyes adicionales para el bien público y en cumplimiento de las políticas públicas. Que las partes celebren un acuerdo de declaración de culpabilidad no tiene el efecto de aislarlas de los cambios en la ley que la Legislatura ha pretendido aplicarles... (4) Un acuerdo de declaración de culpabilidad que requiera que el acusado renuncie en general a beneficios futuros desconocidos de promulgaciones, iniciativas, decisiones de apelaciones u otros cambios en la ley que puedan ocurrir después de la fecha de la declaración de culpabilidad no es inteligente y carece de conocimientos. (b) Una disposición de un acuerdo de declaración de culpabilidad que requiera que un acusado renuncie en general a los beneficios futuros de promulgaciones, iniciativas, decisiones de apelaciones u otros cambios en la ley que puedan aplicarse retroactivamente después de la fecha de la declaración de culpabilidad queda anulada por ir en contra de las políticas públicas".*

# Siguientes pasos

## **Puede compartir su experiencia con nosotros.**

Queremos escucharlo sobre lo que le está funcionando en su autodefensa y solicitud de revisión para una resentencia. Si ha sido derivado para una resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP, puede compartir con nosotros cómo ha ido su proceso, solicitarnos recursos o información y compartimos cuál es el resultado de sus audiencias. Lo alentamos a que nos envíe sus consejos sobre aspectos de este Manual que necesiten cambiarse o ampliarse.

## **Puede buscar otras opciones de reparación posteriores a la condena mientras espera ser recomendado para una revocación y resentencia a través de la § 1170(d)(1) del CP.**

Mientras usted aboga por que lo revisen para obtener una derivación para resentencia o está en espera de una cita para la corte, puede trabajar en otras vías para ser liberado. Estas pueden incluir:

- Solicitar una Conmutación de Sentencia del gobernador Gavin Newsom
  - "volver a solicitarla" con el reciente Formulario de Nueva Solicitud, si ya solicitó una conmutación del Gobernador Brown en los últimos 3 años, y la administración de Newsom volverá a abrir su solicitud.
- Prepararse para una audiencia de aptitud frente a la Junta de Audiencias de Libertad Condicional. Trabaje con un abogado de libertad condicional para buscar cualquier opción disponible para apelar ya sea un retraso en la agenda o los términos de su rechazo más reciente.
- Presentar un recurso de *habeas corpus* basado en decisiones judiciales que pudieran usarse para mostrar que las negativas a su sentencia o libertad condicional son ilegales o desproporcionadas.

## **Usted y su red de apoyo pueden involucrarse con el Centro Ella Baker para los Derechos Humanos.**

Trabajamos de forma local, en todo el estado de California y a nivel nacional para llevar los recursos de las cárceles y el castigo hacia oportunidades que hagan a nuestras comunidades seguras, saludables y fuertes. Creemos que lo que riegas, crece. Es por eso que movilizamos a la gente común para construir poder y prosperidad en nuestras comunidades. Logramos políticas que reducen sentencias, eliminan barreras y restauran oportunidades. Abogamos por una legislación que elimine las prácticas abusivas en las prisiones y cárceles, fortalezca las conexiones familiares, ponga fin a las cargas económicas impuestas sobre las personas a través del encarcelamiento masivo y reinvierta en las comunidades.

Por favor escríbanos para estar en nuestra lista de correos y mantenerse informado de las campañas y propuestas de ley actuales: **Centro Ella Baker para los Derechos Humanos**, 1419 34th Ave., Suite 202, Oakland, CA 94601. [info@ellabakercenter.org](mailto:info@ellabakercenter.org)

# Lista de contactos

## Personal del CDCR en Sacramento trabajando en las derivaciones de la § 1170(d)(1) del CP

### Eric Duesdieker, consejero miembro del personal, Oficina de Asuntos Legales

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California  
Apartado postal 942883, Sacramento, CA 94283  
Eric.Duesdieker@cdcr.ca.gov

Rol: contacto para el Programa de Derivaciones para la Revocación y Resentencia (RRRP, por sus siglas en inglés) tipo 1170(d)(1), jefe de cohortes de cambios retroactivos en la ley (reformas políticas)

### Tara Rios, administradora de récords de casos correccionales, Servicios de Récords de Casos

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California  
Apartado postal 942883, Sacramento, CA 94283  
Tara.Rios@cdcr.ca.gov

Rol: contacto para el RRRP 1170(d)(1), jefe de cohortes de discrepancia de sentencia

### Michael Masters, capitán, Unidad de Servicios de Clasificación

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California  
Apartado postal 942883, Sacramento, CA 94283  
Mike.Masters@cdcr.ca.gov

Rol: contacto para el RRRP 1170(d)(1), jefe de cohorte de conducta excepcional

### Ralph Diaz, secretario de operaciones, División de Instituciones para Adultos

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California  
Apartado postal 942883, Sacramento, CA 94283  
Ralph.Diaz@cdcr.ca.gov

Rol: nivel final de aprobación para todas las cartas del RRRP 1170(d)(1) antes de enviarse por correo a los tribunales de primera instancia

### Howard Moseley, jefe general adjunto, Oficina del Secretario

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California  
Apartado postal 942883, Sacramento, CA 94283  
Howard.Moseley@cdcr.ca.gov

## Información de contacto de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional

### Junta de Audiencias de Libertad Condicional

Apartado postal 4036  
Sacramento, CA 95812-4036  
Teléfono: (916) 445-4072



## Organización que asiste con resentencias por "conducta excepcional"

### Proyecto de las Tres Fallas de Stanford (Stanford's Three Strikes Project)

Clínica Legal Mills en la Escuela de Leyes de Stanford  
559 Nathan Abbott Way Stanford, California 94305-8610  
Teléfono: (650) 736-7757 <https://law.stanford.edu/stanford-justice-advocacy-project/>

Michael Romano ([mromano@stanford.edu](mailto:mromano@stanford.edu)); Susan Champion ([schampion@law.stanford.edu](mailto:schampion@law.stanford.edu)); Milena Blake ([milenab@stanford.edu](mailto:milenab@stanford.edu))

## Proyectos de apelaciones en California

### Proyecto de Apelaciones del Primer Distrito - FDAP (por sus siglas en inglés)

475 14th Street, Suite 650, Oakland, CA 94612  
(415) 495-3119 <http://www.fdap.org>

**Sirviendo a los condados del primer distrito:** Alameda, Contra Costa, Del Norte, Humboldt, Lake, Marin, Mendocino, Napa, San Francisco, San Mateo, Solano y Sonoma.

### Proyecto de Apelaciones de California, Los Angeles - CAPLA (por sus siglas en inglés)

520 S. Grand Avenue, 4th Floor, Los Angeles, CA 90071  
(213) 243-0300 <http://cap-la.org>

**Sirviendo a los condados del segundo distrito:** (división 6) condados de San Luis Obispo, Santa Barbara y Ventura; y (divisiones 1-5, 7 y 8) condado de Los Ángeles.

### Programa de Apelaciones del Centro de California - CCAP (por sus siglas en inglés)

2150 River Plaza Dr., Suite 300, Sacramento, CA 95833  
(916) 441-3792 <http://www.capcentral.org>

**Sirviendo a los condados del tercer distrito:** Alpine, Amador, Butte, Calaveras, Colusa, El Dorado, Glenn, Lassen, Modoc, Mono, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskiyou, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo y Yuba.

**y los condados del quinto distrito:** Fresno, Kern, Kings, Madera, Mariposa, Merced, Stanislaus, Tulare y Tuolumne.

### Defensores de Apelaciones, Inc. - ADI (por sus siglas en inglés)

555 West Beech Street, Suite 300, San Diego, CA 92101  
(619) 696-0282 <http://www.adi-sandiego.com>

**Sirviendo a los condados del cuarto distrito:** (división 1) San Diego e Imperial; (división 2) Inyo, Riverside, San Bernardino; y (división 3) Orange.

### Programa de Apelaciones del Sexto Distrito - SDAP (por sus siglas en inglés)

95 S. Market St., Suite 570, San Jose, CA 95113  
(408) 241-6171 <http://www.sdap.org>

**Sirviendo a los condados del sexto distrito:** Monterey, San Benito, Santa Clara y Santa Cruz.

# Lista de recursos

Por favor escriba al Centro Ella Baker, 1419 34th Ave., Suite 202, Oakland, CA 94601, o a [info@ellabakercenter.org](mailto:info@ellabakercenter.org) para solicitar cualquiera de los siguientes documentos:

## Leyes y regulaciones relevantes

- TEXTO de las [Regulaciones del Título 15 sobre la § 1170\(d\)\(1\) del CP \(secciones 3076 y siguientes\)](#)
- TEXTO de la [SB 1393 \(enmiendas de las §§ 667, 1385 del CP\)](#)
- TEXTO de la [§ 1192.7\(c\) del CP, § 1192.8 del CP y § 667.5\(c\) del CP](#) (definición de delitos graves mayores anteriores)

## Recursos generales de autodefensa

- Centro Ella Baker - Lista de recursos legales en California
- Proyecto de Apelaciones del Primer Distrito - [Ficha de ayuda de retroactividad-finalidad](#), [http://www.fdap.org/downloads/articles\\_and\\_outlines/Retroactivity-Finality-Cheat-Sheet-.pdf](http://www.fdap.org/downloads/articles_and_outlines/Retroactivity-Finality-Cheat-Sheet-.pdf)
- [Formulario 602 del CDCR en blanco](#) (+ Formulario 22, 602-Att, grupo 602)
- Ejemplo: Aviso de Solicitud para Revocación de Sentencia (§ 1170(D) del Código Penal)

## Plantillas e información sobre la resentencia § 1170(d)(1) del CP

- CARTA DE PLANTILLA: Solicitando una revisión del CDCR en Sacramento (jurisprudencia)
- Estadísticas del Programa de Derivaciones para la Revocación y Resentencia - CDCR
- Muestra de cartas de derivación para resentencia enviadas a la corte (redactadas) - CDCR
- [Guía del fiscal inquisitivo, n.º 39, Nuevas disposiciones de resentencia § 1170\(d\)\(1\) del CP](#) (31 de octubre de 2018) - Fiscal de distrito del condado de Santa Clara, [https://www.sccgov.org/sites/da/Documents/IPG% 20Memos / 2018-IPG39.pdf](https://www.sccgov.org/sites/da/Documents/IPG%20Memos/2018-IPG39.pdf)

También recomendamos estos recursos disponibles de otras organizaciones:

### [Guía para conmutaciones](#)

Contacto: Coalición por las Mujeres Prisioneras de California, 4400 Market St., Oakland, CA 94608  
<https://womenprisoners.org/> [info@womenprisoners.org](mailto:info@womenprisoners.org)  
Disponible en línea: <https://droplwop.com/commutations-application-guide/>

### [Formulario de admisión para derivaciones para resentencia de fiscales de distrito](#)

Contacto: Proyecto de Revisión de Sentencias, 1904 Franklin St, Suite 205, Oakland, CA 94612  
[info@sentencereview.org](mailto:info@sentencereview.org)  
Disponible en línea: <https://www.sentencereview.org/for-people-currently-incarcerated>

### [Guía para presentar apelaciones administrativas del CDCR, Guía para recursos de habeas corpus, § 1170\(d\)\(1\) del CP y El manual de prisión y libertad condicional de California](#)

Contacto: Oficina de Ley de Prisiones, Entrega General, San Quentin, CA 94964  
Disponible en línea: <https://prisonlaw.com/resources/>

### [Cómo escribir un Plan de prevención de reincidencia](#)

Contacto: UnCommon Law, 220 4th Street, Suite 103, Oakland, CA 94607  
Disponible en línea: <https://www.uncommonlaw.org/resources-2>

# Apéndice

- Involucrándose en los comentarios públicos del CDCR sobre el nuevo borrador del Reglamento de la § 1170(d)(1) del CP (octubre de 2019)
- Lista de información de contacto de la Oficina del Defensor Público por condado
- CARTA DE PLANTILLA: Solicitando una revisión del CDCR en Sacramento (reformas de políticas)
- CARTA DE PLANTILLA: Derivación de personal del CDCR para resentencia por conducta excepcional según la § 1170(d)(1) del CP
- CDCR - Preguntas frecuentes: Programa de Derivaciones para la Revocación y Resentencia (junio de 2019)
- CDCR - Nota sobre derivaciones para resentencia tipo 1170(d)(1) (noviembre de 2018)

# Memorandum

Date: December 19, 2019

To: Associate Directors, Division of Adult Institutions  
Wardens  
Classification and Parole Representatives  
Correctional Case Records Managers

Subject: **REVISED CALIFORNIA PENAL CODE SECTION 1170(D)(1) RECALL OF COMMITMENT PROCESSES**

This memorandum is to announce newly adopted regulations, criteria and policies relating to the referral of inmates for Recall of Sentence and Resentencing. This memorandum amends the previous memorandum dated November 5, 2018, titled, California Penal Code, Section 1170(d)(1) Recall of Commitment Processes.

The California Department of Corrections and Rehabilitation (CDCR) has established a process for identifying and referring inmates for Recall of Sentence and Resentencing, pursuant to Penal Code (PC) Section 1170(d)(1). The Secretary of CDCR may, at any time, recommend that the Sentencing Court recall a previously imposed sentence and resentence an inmate, provided the new sentence is no greater than the initial sentence. The provisions of this article do not apply to condemned inmates and inmates sentenced to life without the possibility of parole.

The Classification Services Unit (CSU), Division of Adult Institutions (DAI), Recall and Resentencing Recommendation Program (RRRP), identifies inmates for potential referral to the Sentencing Court based upon Exceptional Conduct and Changes in Sentencing Law.

## **EXCEPTIONAL CONDUCT**

Recommendations for Exceptional Conduct may be considered for referral pursuant to the California Code of Regulations (CCR), Title 15, Section 3076.1(a)(1), if an inmate's behavior, while incarcerated, demonstrates sustained compliance with departmental rules, regulations, and policies as well as documented evidence of prolonged participation in Self-Help, Vocational, and Educational Programming.

Pursuant to CCR, Title 15, Section 3076.1(2), inmates who meet the following criteria shall be excluded from consideration under this section:

- Required to register pursuant to PC Section 290
- Have served less than ten continuous years or 50 percent of their current commitment date in CDCR, whichever comes first
- Have been found guilty of a serious or violent Rules Violation Report (RVR) which qualifies as a Division A-1, A-2, B, C, or D offense as described in CCR, Title 15, Section 3323(b) through (e) within the last five years or whose serious or violent RVR as described above is pending

- Determinate Sentences scheduled for release within the next 18 months
- Determinate Sentences eligible for parole consideration [Youthful Parole Eligibility Date (YPED), Elderly Parole Eligibility Date (EPED), and Non-Violent Second Striker (NVSS)], within the next 18 months or have already been afforded parole consideration
- Indeterminate Sentences scheduled for a Parole Suitability Hearing within the next 18 months or have already been afforded a Parole Suitability Hearing, regardless of the decision by the Board of Parole Hearings (BPH)

Institutional staff and volunteers may elect to refer an inmate for Exceptional Conduct by following Local Operational Procedures. CSU-RRRP will only accept Exceptional Conduct referrals from Wardens that are generated through departmental email to [CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov](mailto:CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov). CSU-RRRP does not accept referrals from defense attorneys, inmates, inmate family members, private citizens, or special groups.

Exceptional Conduct referral emails shall only include the inmate's name and CDCR Number.

**Note:** Do not send any attachments or supporting documentation with the referral, as CSU-RRRP does not retain them. Ensure that any information recommending an inmate is submitted to your institution's Case Records Office for scanning into the inmate's file within the Electronic Records Management System (ERMS) database, for future reference.

#### **CHANGE IN SENTENCING LAW**

Effective January 1, 2018, PC 12022.53(h) was revised. This section previously required a sentencing court to impose enhancements for personal use of a firearm in the commission of enumerated felonies. Courts are now empowered with the discretion to strike or dismiss a personal use firearm enhancement at sentencing or resentencing, pursuant to PC Section 1170(d) in the interest of justice.

Pursuant to CCR, Title 15, Section 3076.1(e) inmates who meet the following criteria shall be excluded from consideration under this section:

- Have not yet served five continuous years or 50 percent of their current commitment, whichever comes first
- Have been found guilty of a serious or violent RVR which qualifies as a Division A-1, A-2, B, or C offense as described in CCR, Title 15, Section 3323(b)-(e) within the last one year or whose serious or violent RVR as described above is pending
- Determinate Sentences scheduled for release within the next 18 months

- Determinate Sentences eligible for parole consideration (YPED, EPED, NVSS) within the next 18 months or have been already afforded parole consideration
- Indeterminate Sentences scheduled for a parole suitability hearing within the next 18 months or have already been afforded a parole suitability hearing, regardless of the decision by BPH

Inmates are screened for eligibility solely utilizing a list generated by the Office of Research, based upon qualifying offenses. Therefore, referrals from defense attorneys, institutional staff, volunteers, inmates, inmate family members, private citizens or special groups, will not be accepted.

#### **PROCESSING OF EXCEPTIONAL CONDUCT REFERRALS/CHANGE IN SENTENCING LAW CASES**

If an inmate meets the criteria for Exceptional Conduct or change in Sentencing Law, CSU-RRRP shall review all case factors. If an inmate is found eligible, CSU-RRRP shall prepare a Cumulative Case Summary (CCS) and Evaluation Report to be reviewed by both the Director of DAI and the Secretary of CDCR.

Institutional staff, including the Investigative Services Unit, shall be contacted for Exceptional Conduct Referrals only. This is required in order to ascertain additional information about the inmate's institutional behavior and to ensure the inmate is not currently the subject of an investigation. The names of contacted staff will not be included in any documentation.

If an inmate is found ineligible, CSU-RRRP shall generate a General Chrono (CDCR Form 128-B) documenting the reason or reasons for ineligibility. A copy of the CDCR Form 128-B shall be provided to the inmate through institutional mail and another copy shall be scanned into the inmate's file within the ERMS database under the General Chrono's Section.

#### **SECRETARY'S DECISION**

In the event the Secretary elects to make a referral, a letter and CCS shall be forwarded to the Sentencing Court. Copies of these documents shall be provided to the inmate through institutional mail, and another copy shall be scanned into the inmate's file within the ERMS database under the Miscellaneous Section.

If the Secretary elects to take no action, CSU-RRRP will generate a CDCR Form 128-B informing the inmate. Copies shall be provided to the inmate through institutional mail and another copy shall be scanned into the inmate's file within the ERMS database under the General Chrono and Miscellaneous Sections.

Associate Directors, Division of Adult Institutions  
Wardens  
Classification and Parole Representatives  
Correctional Case Records Managers  
Page 4

Pursuant to the broad discretion vested in the Secretary of CDCR by statute, namely PC Section 1170(d)(1), the Secretary's decision is final and not subject to any Administrative Review.

**COURT ACTION**

The court may reduce an inmate's term of imprisonment by modifying the judgement, including a judgement entered after a plea agreement, if it is in the interest of justice. The court is not obligated, nor required to respond to CDCR's Letter of Referral and/or bring about any court action based upon the referral. In most instances, the court or Public Defender's Office will notify the inmate if their case is being considered for resentencing.

If you have any questions, please contact Mike Masters, Correctional Captain, CSU, at [CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.gov](mailto:CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.gov).



CONNIE GIPSON  
Director  
Division of Adult Institutions

Attachment

cc: Kimberly Seibel  
Jennifer Barretto  
Joseph Moss  
Jennifer Neill  
Howard Mosley  
Chris MacDonald  
Heidi Dixon  
Tara Rios  
Eric Duesdieker

# Comentarios públicos para el Reglamento de resentencia

**Usted y su red de apoyo pueden involucrarse y hacer oír sus voces cuando el CDCR publique su nuevo borrador del Reglamento para el Programa de Derivaciones para la Revocación y Resentencia y comience el proceso de comentarios públicos.**

La sección 1170(d)(1) del CP representa una importante red de seguridad de reparación para las personas que son olvidadas por otras reformas y caminos de reparación posterior a la condena.

El CDCR está en proceso de actualizar sus regulaciones del Título 15 (actualmente enumeradas en el Código de Regulaciones de California, Título 15, secciones 3076, 3076.1 y 3076.2) que informan del proceso y los criterios que usan para hacer derivaciones para resentencia de la sección 1170(d)(1) del CP.

Anticipamos que el nuevo borrador del Reglamento será puesto en línea ([www.cdcr.ca.gov/regulations](http://www.cdcr.ca.gov/regulations)) a finales del 2019. El comentario público es una ventana de 45 días en la que el CDCR acepta y responde a comentarios sobre las reglas propuestas. Usted y su red de apoyo pueden involucrarse contribuyendo al comentario público una vez publicado el borrador del Reglamento.

Durante el comentario público, puede enviar sus comentarios a la División de Reglamentos y Administración de Políticas del CDCR por correo electrónico a: [RPMB@cdcr.ca.gov](mailto:RPMB@cdcr.ca.gov) o correo a:

CDCR RPMB  
Apartado postal 942883  
Sacramento, CA 94283-001

El programa piloto de derivaciones para resentencias del CDCR que comenzó en junio de 2018 utilizó temporalmente criterios estrictos que pueden formalizarse en el nuevo borrador del Reglamento.

Debido a la amplia discrecionalidad dada tanto al CDCR como a los jueces que resentencian, hay varias maneras de protección contra la liberación de alguien que pueda considerarse un riesgo para la seguridad pública. No hay necesidad de exclusiones generales dirigidas a grupos políticamente vulnerables.

Todos somos más que nuestro peor día, y es importante que tanto el CDCR como el juez tengan la oportunidad de mirar a la persona que está parada ante ellos hoy. Lucharemos contra que más personas se queden atrás por exclusiones amplias. Te pedimos que te unas a nosotros.

Usted puede compartir su apoyo para mantener abierto el proceso de derivaciones y no negar injustamente a las personas la oportunidad de una resentencia con base en varias exclusiones propuestas o criterios severos. Si tiene ideas para una nueva cohorte que el CDCR debería usar para revisar a las personas para una resentencia, usted o su red de apoyo pueden compartir estas propuestas.



## Public Defenders in all California Counties

Note: Some counties do not have their own public defender offices. For those counties information is provided for superior courts or the law office contracted by the county to provide public defense services.

<b>Alameda</b>	Alameda County Public Defender 1401 Lakeside Drive, Suite 400, Oakland, CA 94612-4305
<b>Alpine</b>	Superior Court of Alpine County 14777 CA-89, P.O. Box 518, Markleeville, CA 96120
<b>Amador</b>	Contract Public Defender: Ciummo Law - Amador Office 201 Clinton Road, Suite 202, Jackson, CA 95642  Amador County Superior Court 500 Argonaut Lane, Jackson, California, 95642
<b>Butte</b>	Butte County Superior Court - Criminal Department 1 Court Street, Oroville, CA 95965
<b>Calaveras</b>	Contract Public Defender: Ciummo Law - Calaveras Office 265 West St. Charles Street, Ste. 4, San Andreas, CA 95249  Calaveras County Superior Court 400 Government Center Drive, San Andreas, CA 95249-9794
<b>Colusa</b>	Colusa County Superior Court 532 Oak Street, Colusa, CA 95932
<b>Contra Costa</b>	Contra Costa County Public Defender - Main Branch 800 Ferry Street, Martinez, CA 94553
<b>Del Norte</b>	Del Norte County Superior Court 450 H Street, Room 209, Crescent City, CA 95531
<b>El Dorado</b>	El Dorado County Public Defender 3976 Durock Rd, Suite 104, Shingle Springs, CA 95682
<b>Fresno</b>	Fresno County Public Defender 220 Tulare Street, Suite 300, Fresno, California 93721
<b>Glenn</b>	Glenn County Superior Court 526 W Sycamore St # B, Willows, CA 95988
<b>Humboldt</b>	Humboldt County Public Defender 1001 Fourth Street, Eureka, CA 95501
<b>Imperial</b>	Imperial County Public Defender 895 Broadway, El Centro, California 92243

<b>Inyo</b>	<p>Contract Public Defender: Law Office of Kristine L. Eisler 308 W Line St Ste 5, Bishop, CA 93514</p> <p>Inyo County Superior Courts - Criminal Division 168 North Edwards, Independence, CA 93526</p>
<b>Kern</b>	<p>Kern County Public Defender 1315 Truxtun Avenue, Bakersfield, CA 93301</p>
<b>Kings</b>	<p>Kings County Superior Court 1640 Kings County Dr, Hanford, CA 93230</p> <p>Public Defense Coordinator Marianne Gilbert 4125 W Noble Ave #199, Visalia, CA 93277</p>
<b>Lake</b>	<p>Lake County Superior Court 255 N. Forbes Street, 4th Floor, Lakeport, CA 95453</p>
<b>Lassen</b>	<p>Lassen County Public Defender 2950 Riverside Dr. Suite 103, 96130 Susanville, CA</p>
<b>Los Angeles</b>	<p>Los Angeles County Public Defender - Main Branch 210 West Temple Street, 19-513 CSF, Los Angeles, CA 90012</p>
<b>Madera</b>	<p>Contract: Ciummo Law - Madera Public Defender Office 221 North I Street, Madera, California 93637</p> <p>Madera County Superior Court 200 South "G" Street, Madera, CA 93637</p>
<b>Marin</b>	<p>Marin County Public Defender 3501 Civic Center Drive, Suite 139, San Rafael, CA 94903</p>
<b>Mariposa</b>	<p>Mariposa Superior Court - Main Courthouse 5088 Bullion Street, P.O. Box 28, Mariposa, California 95338</p>
<b>Mendocino</b>	<p>Mendocino County Public Defender 175 S. School Street, Ukiah, CA 95482</p>
<b>Merced</b>	<p>Merced County Public Defender 2150 M Street, Merced, CA 95340</p>
<b>Modoc</b>	<p>Modoc County Superior Court 205 S East St, Alturas, CA 96101</p>
<b>Mono</b>	<p>Mono County Superior Court 100 Thompsons Way, P.O. Box 1037, Mammoth Lakes, CA 93546</p>
<b>Monterey</b>	<p>Monterey County Public Defender 168 West Alisal, 2<sup>nd</sup> Floor, Salinas, CA 93901</p>

<b>Napa</b>	Napa County Public Defender 1127 First Street, Suite B, Napa, CA 94559
<b>Nevada</b>	Nevada County Public Defender 109 North Pine Street, Nevada City, CA 95959
<b>Orange</b>	Orange County Public Defender 14 Civic Center Plaza, Santa Ana, CA 92701
<b>Placer</b>	Contract Public Defender: Koukol & Associates 3785 Placer Corporate Drive, Suite 550, Rocklin, CA 95765  Placer County Superior Court - Criminal Division 10820 Justice Center Drive, Roseville CA 95678
<b>Plumas</b>	Plumas County Superior Court 520 Main St. #104, Quincy, CA 95971
<b>Riverside</b>	Riverside County Public Defender 4075 Main St. Suite 100, Riverside, CA 92501
<b>Sacramento</b>	Sacramento County Public Defender - Criminal Division 700 H Street, Suite 0270, Sacramento, CA 95814
<b>San Benito</b>	San Benito Superior Court 50 Fourth Street, Hollister, CA 95023
<b>San Bernardino</b>	San Bernardino County Public Defender - Administration 172 West 3rd Street, 2nd Floor, San Bernardino, CA 92415-0008
<b>San Diego</b>	San Diego County Public Defender - Administrative Office 450 B Street, Suite 1100, San Diego, California 92101
<b>San Francisco</b>	San Francisco Public Defender's Office 555 7th Street, San Francisco, CA 94103
<b>San Joaquin</b>	San Joaquin County Public Defender 102 South San Joaquin Street, Stockton, CA 95202
<b>San Luis Obispo</b>	Contract Public Defender: San Luis Obispo Defenders 991 Osos Street, Suite A, San Luis Obispo, CA 93401  San Luis Obispo Superior Court - Criminal Division 1050 Monterey Street, Room 220, San Luis Obispo, CA, 93408
<b>San Mateo</b>	San Mateo County Bar Association Private Defender Program 333 Bradford St #200, Redwood City, CA 94063
<b>Santa Barbara</b>	Santa Barbara County Public Defender - Court House Office 1100 Anacapa Street, Santa Barbara, CA 93101
<b>Santa Clara</b>	Santa Clara County Public Defender - Main Office 120 W. Mission St. San Jose, CA 95110

<b>Santa Cruz</b>	Santa Cruz Superior Court - Criminal Division 701 Ocean Street, Santa Cruz, CA 95060  Contract Public Defender: Biggam, Christensen and Minsloff 2103 North Pacific Avenue, Santa Cruz, CA 95060
<b>Shasta</b>	Shasta County Public Defender 1815 Yuba St., Redding, CA 96001
<b>Sierra</b>	Sierra County Superior Court - Criminal Division 100 Courthouse Square, Downieville, CA 95936
<b>Siskiyou</b>	Siskiyou County Public Defender 322 1/2 West Center Street, Yreka, CA 96097
<b>Solano</b>	Solano County Public Defender - Main Office 675 Texas Street, Suite 3500, Fairfield, CA 94533
<b>Sonoma</b>	Sonoma County Public Defender 600 Administration Drive, 1st Floor Room 111, Santa Rosa, CA 95403
<b>Stanislaus</b>	Stanislaus County Public Defender 1021 I Street, #201, P.O. Box 3428, Modesto, CA 95353
<b>Sutter</b>	Sutter County Public Defender 604 B Street Suite 1, Yuba City, CA 95991
<b>Tehama</b>	Tehama County Superior Court - Criminal Division 1740 Walnut Street, Red Bluff, CA 96080
<b>Trinity</b>	Trinity County Superior Court - Main Courthouse 11 Court Street, Weaverville, CA 96093
<b>Tulare</b>	Tulare County Public Defender Visalia Courthouse RM G35, 221 South Mooney Blvd, Visalia, CA 93291
<b>Tuolumne</b>	Tuolumne County Superior Court 99 N. Washington St., Sonora, CA 95370
<b>Ventura</b>	Ventura County Public Defender Hall of Justice, 800 S. Victoria Avenue, Room # 207, Ventura, CA 93009
<b>Yolo</b>	Yolo County Public Defender 814 North Street, Woodland, California 95695
<b>Yuba</b>	Yuba County Superior Court 215 Fifth Street, Suite 200, Marysville, CA 95901

## Resentencing Letter Example

### Date

Ralph Diaz  
Secretary of Operations, Division of Adult Institutions  
California Department of Corrections and Rehabilitation  
P. O. Box 942883, Sacramento CA. 94283  
*Sent Via Certified Mail and email to [Ralph.Diaz@cdcr.ca.gov](mailto:Ralph.Diaz@cdcr.ca.gov)*

Eric Duesdieker  
Staff Counsel, Office of Legal Affairs  
California Department of Corrections and Rehabilitation  
P. O. Box 942883, Sacramento CA. 94283  
*Sent Via Mail or email [Eric.Duesdieker@cdcr.ca.gov](mailto:Eric.Duesdieker@cdcr.ca.gov)*

RE: Retroactive Changes in Law Resentencing Request for **[NAME]**, CDCR #**[xxxxxx]** per California Penal Code § 1170(d)(1) based on **[Select a Bill: SB 1393, SB 620, SB 180]**

To the Office of Legal Affairs,

I am writing to request that you review my case and make a recommendation to the court to resentence me based on recent changes to California laws. Per the authority granted to the CDCR Secretary by the legislature in California Penal Code §1170(d)(1) and the administrative guidelines in California Code of Regulations Title 15, §§ 3076 et seq, the CDCR Secretary is vested with the power and discretion to recommend resentencing in extreme cases of exceptional in-custody behavior (§ 3076(a)(1)), new information (§ 3076(a)(2)), and, or, changed circumstances demonstrating a person's continued incarceration is not in the interest of justice (§ 3076(a)(3)).

I believe I am eligible for resentencing based on changed circumstances (CPC § 1170(d)(1), 15 CCR § 3076(a)(3). Recent legislation creates new grounds to resentence me in the interest of justice.

### Choose the Paragraph Below that Best Fits Your Circumstances

#### **SB 1393: Enhancement for Prior Serious Offense**

On September 30, 2018, Governor Brown signed SB 1393 into law. SB 1393, by Senator Holly Mitchell (D-Los Angeles), provides judges the power to strike or dismiss enhancements for prior serious felony convictions (PC § 667 and PC §1385) at sentencing or resentencing. Mandatory five year enhancements were previously applied when a defendant had a prior serious convictions. As of January 1st, 2019, courts now have the discretion to decide whether to impose gun enhancements.

#### **SB 620: Firearm Enhancement**

On October 11th, 2017, Governor Brown signed SB 620 into law. SB 620, by Senator Steven Bradford (D-Los Angeles), provides judges the power to strike or dismiss firearm enhancements (PC §12022.5 and PC §12022.53) at sentencing or resentencing. Mandatory gun enhancements were previously applied when a defendant used a gun

during a felony crime. As of January 1st, 2018, courts now have the discretion to decide whether to impose gun enhancements.

**SB 180: Drug Sentencing Enhancement**

On October 11th, 2017, Governor Brown signed SB 180 into law. SB 180, by Senator Holly Mitchell (D-Los Angeles), repeals the three-year sentence enhancement for prior drug convictions (HSC §11370.2), with the exception of prior convictions involving a minor (HSC §11380). The enhancement was applied when a person is currently charged with possession for sale, sale, manufacturing, transportation, or similar drug offenses. As of January 1st, 2018 prosecutors cannot charge people with the enhancement.

**Explain your conviction and the number of years you received from the enhancement.**

Given the recent changes in the law, I respectfully request that your office make a recommendation to the court to resent me. Please contact me with any questions or requests for additional materials.

Respectfully,

**Name**  
**Prison ID #**  
**Address**

CC:

Chief Deputy General, Howard Moseley,  
Office of the Secretary  
P.O.Box 942883  
Sacramento, CA 94283  
*Sent Via Mail or email [howard.moseley@cdcr.ca.gov](mailto:howard.moseley@cdcr.ca.gov)*

**Template Exceptional Conduct Referral Letter from Facility Staff to CDCR in Sacramento**

Date

Michael Masters, Captain, Classification Services Unit, CDCR  
Sent via email to [CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov](mailto:CDCR-DAI-1170-D-Recall-of-Sentence@cdcr.ca.gov),  
[Mike.Masters@cdcr.ca.gov](mailto:Mike.Masters@cdcr.ca.gov)

**Re: Requesting Recall of Commitment for [NAME], CDCR # [ ] from [ ] per CPC § 1170(d)(1) and 15 CCR §§ 3076 et seq.**

To the Office of the Secretary;

I write in my capacity as a \_\_\_\_\_. I have served in the position of \_\_\_ for \_\_\_ years. I write to ask you to initiate the recall of the sentence of \_\_\_\_\_. I ask for this on the basis of \_\_\_\_\_.

I have known \_\_\_\_\_ for \_\_\_\_\_ years. We first met in the capacity of \_\_\_\_\_. Since then we have interacted \_\_\_\_\_.

I have witnessed the following rehabilitative activities \_\_\_\_\_. They are a leader in \_\_\_\_\_.

The transformation I have seen in \_\_\_\_\_ is evidenced by \_\_\_\_\_. They approach their responsibilities of \_\_\_\_\_ with \_\_\_\_\_. The activity of \_\_\_\_\_ changed them and now they are \_\_\_\_\_. Other positive changes they have made include \_\_\_\_\_.

[*If relevant.* Their advanced age of \_\_\_ reduced the risk for future violence by \_\_\_\_\_. Their diminished physical condition due to the diagnosis of \_\_\_ reduced the risk for future violence by \_\_\_\_\_. The extensive time served of \_\_\_ years has reduced the risk for future violence by \_\_\_\_\_. ]

I feel they would not pose a safety risk if releases, as shown by \_\_\_\_\_.

Sincerely,

Enclosures:  
[chronos] [report card] [certificates]

CC

Ralph Diaz, Secretary of Operations, Division of Adult Institutions  
California Department of Corrections and Rehabilitation  
Sent via Email [Ralph.Diaz@cdcr.ca.gov](mailto:Ralph.Diaz@cdcr.ca.gov)